



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VÍCTOR HUGO MARTEL

Miércoles 24 de Diciembre de 2025

EDICIÓN N° 11.330

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4203-C RECONOCER A LAS IGLESIAS, CONFESIONES, COMUNIDADES O ENTIDADES RELIGIOSAS NO CATÓLICAS COMO PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS

ARTÍCULO 1°: Reconócese a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas no católicas, con domicilio en la Provincia del Chaco, como Personas Jurídicas Privadas, en los términos del artículo 148, inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2°: Dispónese, conforme con lo dispuesto por el artículo precedente, el registro y/o inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas no católicas, en un Libro Especial caratulado como "Entidades Religiosas".

ARTÍCULO 3°: Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas no católicas y sus filiales, cuya existencia y elección de autoridades se instrumente en los términos previstos por el artículo 148, inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán contar con inscripción previa por ante el Registro Nacional de Cultos, dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación u organismo que en el futuro la sustituya, bajo el régimen de la ley nacional 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79. En el caso de Entidades Filiales, deberán presentar constancia de esa condición.

Las entidades referidas y sus filiales, podrán solicitar su inscripción bajo el presente régimen y la habilitación de sus registros o la rúbrica de libros obligatorios y voluntarios en los términos de los artículos 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas no católicas y filiales, que actualmente se encuentren funcionando como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, podrán solicitar la cesación del control y cancelación de la autorización para funcionar como tales, mediante asamblea que resuelva su transformación, solicitando su registro en los términos de la presente ley, debiendo a tal fin dar cumplimiento con los requisitos previstos para la transformación que se disponga en la reglamentación que a tal fin dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo que establezca en la reglamentación, la solicitud efectuada por el representante legal de la entidad, deberá consignar como mínimo los siguientes datos: denominación, fecha y número de resolución de inscripción en el Registro Nacional de Cultos dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto u organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación deberá establecer los recaudos y procedimientos para la solicitud de individualización y rúbrica de libros obligatorios y voluntarios por parte de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas y documentación que debe aportarse al momento de efectuar el requerimiento.

ARTÍCULO 7°: Dispónese, conforme con lo dispuesto por el artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación, que los bienes inmuebles de propiedad de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas no católicas, destinados de manera inmediata y exclusiva a la celebración del culto, residencia o sustento de sus ministros, serán inembargables, siendo oponible hacia terceros y procediendo a su afectación por ante el Registro de Propiedad Inmueble local. Son también inembargables e inejecutables, los muebles u objetos destinados exclusivamente a la celebración religiosa.

ARTÍCULO 8°: Designase como autoridad de aplicación de la presente ley, a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio u organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9º: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y la Dirección de Registro de Propiedad Inmueble, deberán dictar las normas reglamentarias necesarias a fin de operativizar lo dispuesto en la presente, en un plazo no mayor de (60) sesenta días de aprobada la presente.

ARTÍCULO 10: Abrógase la ley 1499-C.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidenta

DECRETO N° 2008

RESISTENCIA, Chaco, Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2025-26902-Ae y la sanción legislativa N° 4.203-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.203-C, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:24/12/2025

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4213-F

RESTABLECE VIGENCIA DE LA LEY 3898-F

ARTÍCULO 1º: Restablécese la vigencia del Título 1 - Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias - y Título II. CAPÍTULO II. - Causas Judiciales - de la ley 3898-F, a partir del 1 de febrero del año 2026.

ARTÍCULO 2º: Modifícanse los artículos 1º, 9º, 10, 19 y 20 de la ley cuya vigencia se restablece en el artículo 1º de la presente, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales al que podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales, cuyo vencimiento hubieran operado al 31 de octubre del año 2025.

El acogimiento podrá formularse desde su vigencia y hasta el 31 de mayo del año 2026."

"ARTICULO 9º: Establécese el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código Tributario Provincial (ley 83-F), cometidas hasta el 31 de octubre del año 2025. Las cometidas hasta el 31 de diciembre del año 2023, tendrán alcance general y serán condonadas automáticamente, en tanto que las posteriores deberán ser solicitadas expresamente por el contribuyente en el marco de la presente ley. Para que proceda la condonación, es condición necesaria que las infracciones citadas, no se encuentren firmes ni abonadas, ni pendientes de resolución en alzada fuera del Organismo Tributario Provincial, a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen y se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la obligación relacionada con la infracción.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de octubre del año 2025, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el que será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal."

"ARTÍCULO 10: El acogimiento al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales establecido por la presente ley, no implica la aceptación automática del mismo. La Administración Tributaria Provincial, queda facultada a rechazar el plan propuesto por aquellos contribuyentes o responsables que no cumplan con las formalidades, requisitos y garantías en los términos de la presente ley, normas complementarias y reglamentarias que al efecto dicta el Organismo Fiscal Provincial. En caso de producirse el rechazo al que alude el párrafo anterior, los pagos efectuados por el contribuyente o responsable se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del fisco.

En caso de aceptación del Plan correspondiente al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales establecido por la presente ley, implicará de pleno derecho el allanamiento

liso, llano e incondicional a la pretensión fiscal y la renuncia a toda acción recursiva en sede administrativa, poniendo finiquito a los recursos planteados por el contribuyente, con la presentación de las copias del formulario de acogimiento, que será el instrumento válido para acreditar su sometimiento voluntario a la pretensión del Fisco Provincial."

"ARTÍCULO 19: Establécese que la Provincia del Chaco no ejercerá facultades tributarias con relación a los reclamos judiciales iniciados mediante boleta de deuda emitida por la Administración Tributaria Provincial, cesando todo reclamo que estuviera pendiente al respecto, en los juicios de ejecución fiscal promovidos con anterioridad al 1 de enero del año 2020, cuyo monto según Boleta de Deuda, no supere la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000).

La Administración Tributaria Provincial y el Fiscal de Estado determinarán los casos que encuadren en el presente artículo e informarán al juez interviniente el cese de la gestión judicial de cobro.

La Administración Tributaria Provincial contará con facultades para desistir de medidas cautelares existentes. Las costas y cualquier aporte, arancel o tasa serán a cargo de los demandados y los beneficiarios no podrán reclamar suma alguna al Estado Provincial, si lo hicieren, el demandado o cualquiera de los intervinientes en el proceso perderán los beneficios recibidos."

"ARTÍCULO 20: La Administración Tributaria Provincial podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 31 de mayo del año 2026, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos."

ARTÍCULO 3º: Se podrán incluir en este Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, cuya vigencia se restablece en el presente Régimen, planes de facilidades de pago anteriores vigentes o que hayan caducado, como también los correspondientes al propio Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias - ley 3898-F- y modificatorias presentadas hasta el día 30 de noviembre del año 2024, que hayan caducado.

ARTÍCULO 4º: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las medidas complementarias, reglamentarias e interpretativas relativas a lo estipulado en la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por decreto, por única vez, la vigencia del plazo del Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que se restablece en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidenta

DECRETO N° 2007

RESISTENCIA, Chaco, Martes 23 de Diciembre de 2025

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2025-27071-Ae y la sanción legislativa N° 4.213-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.213-F, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:24/12/2025

>*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4002-A**

DECLÁRASE AL AÑO 2026 COMO EL "100º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER -LEY NACIONAL 11.357-"

ARTÍCULO 1º: Declárase al año 2026 como el "100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -ley nacional 11.357-".

ARTÍCULO 2º: Dispónese que a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2026, todos los documentos oficiales, sean éstos en soporte papel y/o digital, a utilizarse en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y empresas del Estado Provincial, deberán llevar en el margen superior derecho una impresión con la leyenda: "2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -ley nacional 11.357-".

ARTÍCULO 3°: Invítase a todos los gobiernos municipales de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 2006

RESISTENCIA, Chaco, Martes 26 de Diciembre de 2025

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2025-26490-Ae y la sanción legislativa N° 4.202-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.202-A, la que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:24/12/2025

>*<

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH

Provincia del Chaco

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Disposiciones Técnico Registrales Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 Año 2023; Nros. 01, 02 y 03 Año 2024; Nros. 01 y 02 Año 2025

Lilia Noemi Diez
Directora

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo RESOLUCIONES GENERALES N° 2025-1824-23-1 de fecha 16/12/2025 y N° 2025-1859-23-1 de fecha 18/12/2025

Hugo Dardo Dominguez
Ministro

s/c

E:24/12/2025

>*<

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO III** conteniendo RESOLUCION GENERAL N° 2025-43-20-1 de fecha 19/12/2025

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:24/12/2025

>*<

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia del Chaco

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 206 - "RESISTENCIA, 11 de diciembre de 2025". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **PARTIDO "CIUDADANOS A GOBERNAR" S/ RECONOCIMIENTO**, Expte. N° 64/11 del registro de este

Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA: CONSIDERANDO:.... Por todo lo expuesto, oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la personería de la agrupación: "CIUDADANOS A GOBERNAR", número identificadorio "179" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 13° de la ley N° 599-Q y del art. 50° incisos a) y d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial N° 599-Q y de la caducidad declarada por sentencia firme del Juzgado Federal con Competencia Electoral de fecha 22/04/25. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO- SECRETARIA ELECTORAL LETRADA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 206 de fecha 11 de diciembre de 2025, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA, 23 de diciembre de 2025.

TESTIMONIO: Resolución N° 207- "RESISTENCIA, 11 de diciembre de 2025". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**COMPROMISO FEDERAL S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 05/2005 del registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA:... CONSIDERANDO:.... Por todo lo expuesto, oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la personería de la Agrupación: "COMPROMISO FEDERAL" número identificadorio "82" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 13° de la ley N° 599-Q, del art. 50° inciso a) y d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial 599-Q y de la caducidad declarada por sentencia firme del Juzgado Federal con Competencia Electoral de fecha 19/12/24. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TITULAR. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; M. MARCELA CENTURIÓN YEDROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 207 de fecha 11 de diciembre de 2025, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA, 23 de diciembre de 2025.-

TESTIMONIO: RESOLUCIÓN N° 208 - "RESISTENCIA, 15 de diciembre de 2025". "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO S/ RECONOCIMIENTO, Expte. N° 17/2019 del registro de este Tribunal Electoral, del cual" "RESULTA: ... CONSIDERANDO:.... Por todo lo expuesto, oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: I.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la personería de la Agrupación: "PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO" número identificadorio "199" cancelando su inscripción en el Registro, por aplicación de lo normado en el art. 13° de la ley N° 599-Q, del art. 50° inciso a) y d) de la ley nacional N° 23.298, adoptada por ley provincial 599-Q y de la caducidad declarada por sentencia firme del Juzgado Federal con Competencia Electoral de fecha 22/04/25. II.- REGISTRESE, notifíquese, publíquese Testimonio de la presente, por un (01) día en el Boletín Oficial de la provincia.- Fdo. DRA. EMILIA MARÍA VALLE. PRESIDENTA. TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. CRISTINA LEONOR PISARELLO. JUEZA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO; DRA. ANTONIA JUANA CUADRA. JUEZA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO: M. MARCELA CENTURIÓN YEDROSECRETARIA ELECTORAL LETRADA TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIA DEL CHACO". CERTIFICO Que lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de la Resolución N° 208 de fecha 15 de diciembre de 2025, del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, que tengo a la vista en este acto. SECRETARÍA, 23 de diciembre de 2025.-

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c

E:24/12/2025

->*<-

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 140/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34237-E

Aprueba el Informe N° 62/2025 (fs. 127/129 vta.) elaborado por la Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "*Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – PRODAF - Ejercicio 2024*".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 144/25 – EXPTE. N° 402060225-35168-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de Miraflores, Rafael René Frías, una multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 - A, por no haber dado cumplimiento al

emplazamiento efectuados por Requerimiento N° 133 y 134, de fecha 16-5-25 de fs. 06 y 07; N° 204 y 205 de fecha 14-7-25 de fs. 11 y 12 y N° 265 y 266 de fechas 12-09-25, obrantes a fs.16 y 17 y Reiteratorios de los mismos N° 201 y 202 de fecha 14-7-25 de fs. 09 y 10; N° 263 y 264 de fecha 12-9-25 de fs. 14 y 15 y N° 300 y 301 de fecha 06-10-25 obrantes a fs. 18 y 19 y N° 331, 332, 333, 334, 335 y 336 de fecha 22-10-25, obrantes a fs. 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 - A .Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831 - A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 142/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34244-E

Aprueba el Informe N° 67/2025 (fs. 133/135 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “*Fideicomiso de Fortalecimiento Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2024*”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 138/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34163-E

Aprueba sin observaciones, con excepción de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27) que se derivan al Area Juicio Administrativo de Responsabilidad en esta instancia, la Rendición de Cuentas de "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2024**".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55) y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 127/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33811-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio/2024 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 68/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33823-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 97/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33841-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Machagai - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 110/25 - ACUERDO SALA II N° 402180424-34541-E

Libera de responsabilidad al Sr. Carlos Antonio Ibáñez; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 116/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33852-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Taco Pozo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Taco Pozo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 118/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402051223-34016-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Aborigen – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Aborigen, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401160224-34130-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 83/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33814-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 132/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33846-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Tirol – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Tirol, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 128/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33815-E

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 132/25 - ACUERDO SALA I N° 401160224-34134-E

Aprueba el Informe N° 45/2025 (fs. 148/150 y vta.) elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico N° 33".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 44/2025 (fs. 142/147) al Arq. Leandro Zdero- Gobernador de la Provincia del Chaco; al Sr. Pablo Oscar Dudik -Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; al Cr. Gerardo Santos Oliveira- Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., y al Sr. Ex Presidente de la Cooperativa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 124/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33871-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Barranqueras – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Barranqueras, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 130/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33838-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Las Garcitas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 117/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33865-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Margarita Belén – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Dr. Javier Héctor Alejandro Martínez, al Sr. Rubén Omar Trangoni, a la Srta. Analía Soledad Acosta y al Sr. Gustavo Ramón Valussi, a quienes se le formula observación con alcance de Reparación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 71, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 122/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33826-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Elisa – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Elisa, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 122/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224–34162-E

Aprueba, con observaciones, con excepción de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27), que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Jurisdicción 26 – EJERCICIO 2024".

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. N° 18.394.917) a cargo de la Dirección de Administración del Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia en razón de las observaciones que le formuló la

Fiscal con alcance de CARGO por la suma de Pesos un millón quinientos noventa y tres mil noventa y dos con cuarenta y seis centavos (\$1.593.092,46), en concepto de “Abonado de más - Infracción a la Ley N° 2423-A – art. 16”.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, respecto de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil cientos cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27) de conformidad a lo señalado en el Capítulo V- Movimiento de Fondos - punto c) de Egresos y en Planilla Anexa N° 4 del Informe Fiscal (fs.149 y vta.), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55°; 60° y concordantes de la Ley N° 831-A.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez corriéndose traslado de las fs. 143/145 del Informe Fiscal, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 124/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34189-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS (JUR 3)– Ejercicio 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimés (D.N.I. N° 32.433.198) Directora de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a quien se le formula observación con alcance de CARGO, por la suma de Pesos Cuarenta millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete con sesenta y cinco centavos (\$ 40.384.457,65) en concepto de “Saldo pendiente de rendición y/o reintegro”, “Diferencia sin identificar” y “Documentación Faltante” y de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1-“Infracción al art. 25 de las normas sobre Rendición de Cuentas, aprobadas como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22, Ingresos y Egresos pendientes de registración, Deficiencia Contable”, 2-“Infracción al art. 20 inc b, de las normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22”, 3-“Infracción al Decreto N° 1110/2024 – Mantenimiento vehicular Dirección de Vialidad” y 4- “Deficiencia Administrativa - Infracción a Resol. TC N° 30/14– arts. 49, Infracción a la ley de Administración Financiera N° 1092-A– art. 60, Infracción al Decreto N° 3566/77 apartado 2.1.”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimés (D.N.I. N° 32.433.198) corriéndose traslado del Informe Fiscal, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 126/25 - ACUERDO SALA I N° 401.120324-34397-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS - Ejercicio 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimés (D.N.I. N° 32.433.198), Directora de Administración a/c. de la SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS durante el período bajo análisis, a quien se le formula observaciones con alcances de CARGO por la suma de Pesos ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta (\$ 140.430,00), en concepto de “Infracción al art. 50 del anexo de la Resol. TC N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y modificatoria Resolución TC N° 34/22” y REPARO con aplicación de multa, en concepto de “Deficiencia Administrativa” y “Deficiencia Contable”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimés (D.N.I. N° 32.433.198), corriéndose traslado del Informe Fiscal de fojas 194/200, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33842-E

Aprueba, con observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Makallé – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Ángel Angione, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de \$84.927.273.64 (Pesos Ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil doscientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir.

RESOLUCIÓN N° 111/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34168-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Lotería Chaqueña - Ejercicio 2024",

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 113/25 - ACUERDO SALA I N° 401.150224-34112-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 129/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33816-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Infierno – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831-A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Pampa del Infierno, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 50/25 – EXPTE. N° 400131125-35.855-E

Acepta la renuncia a partir del día 24 de diciembre de 2025, de la **Arq. YUNES, RENATA BEATRIZ** (D.N.I. N° 17.697.374) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal Auditor - porcentaje 71.00 - Área Dirección de Control de Obras Públicas (C.E.I.C. 3-11-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria- (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 51/25 – EXPTE. N° 400180325-35.338-E

Acepta la renuncia a partir del día 28 de diciembre de 2025, del **Cr. PARIS RAUL JOHN** (D.N.I. N° 16.757.712) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71.00 - Área SPP Sala I (C.E.I.C. 3-10-0); para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 49/25 – EXPTE. N° 400061125-35.830-E

Acepta la renuncia a partir del día 01 de enero de 2026, de la **Dra. CHEN-TE ROSA** (D.N.I. N° 12.373.233) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal de Causas Fiscales - porcentaje 71.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 141/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34243-E

Aprueba el Informe N° 64/2025 (fs. 134/136 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública S/ Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 128/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32772-E

Libera de responsabilidad a la Lic. Mora Dicembrino (D.N.I.N° 28.076.712), Dr. Cristian Mauro Flores (D.N.I. N° 26.812.104), Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. N° 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier, Zabalza (D.N.I. N° 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. N° 17.751.518), Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. N° 23.011.292). por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de 1 Instancia Civil y Comercial N2 a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA, sito en Lavalle 232- 1 piso de Villa Angela, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de NEMANICH PABLA DNI 4.953.558 en autos **NEMANICH PABLA S/SUCESION AB INTESTATO"** Expte. 981/ Año 2024, bajo apercibimiento de ley. Villa Angela Chaco 27 de octubre del 2025. FDO. Dra. MENDOZA VERONICA INES. ABOGADA SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL

Dra. Verónica I. Mendoza
Secretaria

E 2-2025-24313-AE

E:24/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia Chaco, sito en Av. Laprida N.° 33, Torre II, Piso 4°, a cargo de la Dra. MARIA LORENA CIMA- Juez, Secretaria N°9, correo electrónico juzcivil9.rcia@justiciachaco.com.ar; Teléfono. (362) 4437569, en los autos caratulados "ARNALDI RODOLFO ANTONIO C/MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO POLICIA DEL CHACO; ALMADA ANTONIO VICTOR; RUBEN DARIO VALENZUELA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE BORDON GUILLERMO SEBASTIAN S/INCIDENTE. "N°11556//2024-1-C. II, CITA por edictos a los sucesores de GUILLERMO SEBASTIAN BORDON DNI N°8.185.274, para estar a derecho, por el termino de diez (10) días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente., El auto que lo ordena expresa: "Resistencia, 19 /11/2025 ... CITESE por edictos a los sucesores de GUILLERMO SEBASTIAN BORDON DNI N°8.185.274, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente...." Fdo. CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Rcia., 27 de noviembre de 2025.- (Fdo.) Dra. SANDRA B. ESCOBAR, SECRETARIA, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-26396-AE

E:24/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "COFINAR SAS C/ BENITEZ JOSE ANDRES S/ EJECUTIVO", Expte. N° 4006/23, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. BENITEZ, JOSE ANDRES, D.N.I. N°28047129, emplazándolo

para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 22/05/2023 donde se lo condena a pagar la suma de \$192.000 de capital, mas \$57.600,00 de costas provisorias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$67.610,00 y \$27.044,00 como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 01 de Diciembre de 2025.

Fernando R. Escalante Moro

Secretario

E 2-2025-26779-AE

E:24/12 V:26/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. Pedro Tomás Gonzalez D.N.I. N° 07.924.687, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, TOMAS PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 15638/2025-1-C.- Resistencia, 12/12/2025.-

Milagros de los Ángeles Rodríguez

Secretaria

E 2-2025-27478-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez del Juzgado de Paz 1ra. categoría Especial Barrio R. Güiraldes, Secretaria Dra. PATRICIA SESTAGALLI, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1796 de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: **"NIZ ESTEBAN S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO" Expte. N° 2892/2025 Cítase** a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante NIZ ESTEBAN DNI N° 11.249.441 para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia, 10 de diciembre de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-27550-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. DR. JORGE L. NICOLOFF JUEZ DE PAZ SUPLENTE, JUZGADO DE PAZ LETRADO, secretaria autorizante, sito calle 9 de julio N° 590, Charata Chaco, cita y emplaza por Edictos que se publicara UN (1) día, a herederos y acreedores del Sr: MUSZIT TEODORO ALBERTO DNI 7.726.225 para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, en autos caratulados **"MUSZIT, TEODORO ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte N°3296/2025**, bajo apercibimiento de Ley.-

Dra. Mariel I. Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2025-27551-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Güemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER , JUEZ en los autos **"BANCO DEL SOL S.A. C/ MAIDANA, GABRIELA ALEJANDRA S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte 10710/25, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "...Resistencia, 30 de Septiembre de 2025.-AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS(\$2.843.350,97) en concepto de capital, con mas el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.421.675,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art.56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. RODRIGOJOSE PEREZ HERRERA en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTAMIL DOSCIENTOS QUINCE (\$250.215,00) en el carácter de patrocinante y ver en la suma de PESOS CIEN MIL OCHENTA Y SEIS (\$100.086,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaria vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con tos aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre el automotor DOMINIO: LAY376, MARCA:

VOLKSWAGEN, MODELO: GOL 1.4L, TIPO: SEDAN 3 PUERTAS, AÑO 2012, MOTOR: MARCA VOLKSWAGEN N° CNB032966, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWCFO5W1CP090382, SI FUERA PROPIEDAD DE LA SRA. GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693) hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS(\$4.688.890.18) (capital: \$2.843.350,97, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$1.421.675,00 y honorarios: \$350.301,00 e IVA \$73.563,21) A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales. Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo.- VI) DECRETAR LA INHIBICION GENERAL de la Sra. GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693) para vender y gravar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHOCENTAVOS (\$4.688.890,18) (capital: \$2.843.350,97, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$1.421.675,00 y honorarios: \$350.301,00 e IVA \$73.563,21). A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales. Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo.-(...) VII) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VIII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- FDO. DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12..." a la Sra. MAIDANA, GABRIELA ALEJANDRA (DNI N° 44.682.693), por DOS (2) días y la emplaza a que en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente para que la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 16 de Diciembre de 2025.-

Mariela Esther Herrera

Secretaria

E 2-2025-27596-AE

E:24/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Kassor Ana Mariela, DNI: 22002909, Juez/a 1ra. Instancia, del Juzgado Civil y Comercial N° 2, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1, de Resistencia, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: "**LEZCANO, ALFREDO BERNARDINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 15234/25, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores del causante LEZCANO ALFREDO BERNARDINO, DNI N° 20.451.206, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. RESISTENCIA, 18 de diciembre de 2025. Fdo. Dra. KASSOR ANA MARIELA -Juez-

Andrea Silvina Cáceres

Secretaria

E 2-2025-27614-AE

E:24/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, Juez Civil, Comercial Y Laboral n° 2, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días posterior a la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. GOMEZ, RUBEN OSCAR D.N.I.: 11.290.708 fallecido el 11/02/2025, en los autos caratulados: "**GOMEZ, RUBEN OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1338/2025-4-C, que se tramitan ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata Chaco, a cargo del Dr. Bernard Claudio Federico, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Lorenzin Mariela Alejandra, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Charata, Chaco Diciembre de 2025.-

Bela Sandra Noemi

Abogada

E 2-2025-27623-AE

E:24/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra, OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Juzg. Civil y Com. N°8, cito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 3° Piso, dice: Resistencia, 02 de Diciembre de 2025... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el Despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado GISELA MAGALI RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 39.617.321 por EDICTOS que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente... NOT.- Y dice: Resistencia, 22 de Septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GISELA MAGALI RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 39.617.321, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: Dra. SILVIA PATRICIA MAIDANA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS

(\$257.600,00) en carácter de patrocinante, y en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8.- Es transcripción de Resolución. en autos: **“AMIEL MARCELO RAFAEL C/ RUIZ DIAZ GISELA MAGALI S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° 10498/25. Resistencia, (Chaco), 11 de Diciembre de 2025.-

Karina Alejandra Rolón

Secretaria

E 2-2025-27635-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA del Juzgado Civil y Comercial N°1, III Circunscripción Judicial; sito en calle Lavalle N° 232 Piso: 1, de la localidad de Villa Ángela, Chaco, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante PETRA TOMOFF, D.N.I. N° 17.264.194, para que comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: **“TOMOFF, PETRA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO”**. Expte. N°464/2025”, PUBLÍQUESE (1) DÍA. - Secretaria, Villa Ángela, Chaco, 12 de Diciembre de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro

Secretaria

E 2-2025-27654-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 20, Secretaría N° 20, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, Resistencia-Chaco, CITA por dos (2) días y emplaza por diez (10) días, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los sucesores de MODESTA AQUINO DNI N°6.562.841, a que comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados **“KREJCI, ETHEL NOEMI C/ AQUINO, MODESTA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”**, Expte. N° 3903/25, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. Resistencia, 15 de diciembre de 2025.-

Julieta Melisa Ríos

Secretaria

E 2-2025-27670-AE

E:24/12 V:26/12/2025

————— >*< —————

El Dr. JOSE TEITELBAUM – Jueza de Paz Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña – en los autos **PEREIRA, CARLOS EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO (Expediente 3131/25)** CITA por 1 DÍA y EMPLAZA por 30 DÍAS a herederos y acreedores del causante, el Sr. **PEREIRA CARLOS EDUARDO** (M.I.N°7.993.999), fallecida en fecha 23/04/2024. Presidencia Roque Sáenz Peña, 05 de diciembre de 2025.

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-27683-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular de la ciudad de Las Breñas-Chaco, CITA POR UN (1) DÍA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejado por la Sra. **MIRTHA ESTHER SOTO, D.N.I. N° 1.553.233**, para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados **“SOTO, MARIA ESTHER S/ SUCESION AB-INTESTATO”** Expte. N° 3385 Año 2.025 que se tramita por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de Ley.- Las Breñas, Chaco ... de Diciembre de 2025.-

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

E 2-2025-27689-AE

E:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. **DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES**, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, **HACE SABER** por DOS (2) días, autos” : **“CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GIMENEZ, KEVIN LEANDRO; MORIENEGA, MARINA SOLEDAD; SOLIS, PEDRO CRISTIAN S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°1393/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca dominio, marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, motor marca CHEVROLET, número GFK084163, chasis marca CHEVROLET, número 9BGKL69T0JG240520, año 2017, DOMINIO

AC131NX. BASE: \$5.106.014,77, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 194.226,84 al 30/11/2025, Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas, Formulario 13i: \$ 1.200.000,00 al 09/12/2025. deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 18 de diciembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Secretario

E 2-2025-27748-AE

E:24/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. GABRIELA N. PONCE, Jueza de Paz de Las Breñas, Secretaría a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA SULIGOY, cita por un día y emplaza por treinta días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña ARIAS NILDA DEL CARMEN, D.N.I. N°11.522.260, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: **“MALDONADO JOSE ANGEL Y ARIAS NILDA DEL CARMEN S/ JUICIO SUCESORIO”** Expte. 2843/2023, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 17 de diciembre del 2025.- La publicación deberá hacerse por un día.-

Dra. M. A. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2025-27690-AE

E:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **“COFINAR SAS C/ URBANO RODOLFO S/ EJECUTIVO”**, Expte. N° 10138/24, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), **CITASE POR EDICTOS**, Sr/Sra. **URBANO, RODOLFO, D.N.I. N°23915337**, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 17/10/2024 donde se lo condena a pagar la suma total de \$418.015,59 comprensiva de capital \$180.000,00, mas \$54.000,00 de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de \$108.628,00 y \$43.451,00 bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, de 12 de Diciembre 2025.

Natalia S. Moreschi

Secretaria

E 2-2025-27694-AE

E:24/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante ANA MARIA, DUARTE, D.N.I. N° 5.303.879, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **“DUARTE, ANA MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO”** Expte N° 4611/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 18 de noviembre de 2025

Marta Leticia Itati Sena

Secretaria

E 2-2025-27742-AE

E:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Jueza del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, sito en Av. Soldado Aguilera 1796, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia en los autos caratulados: **“BAGATOLLI, CLAUDIA ROSANA S/ SUCESION AB-INTESTATO”** EXPTE. N° 1981/25, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos de la causante Sra. CLAUDIA ROSANA BAGATOLLI, M.I. N° 21.686.434.- Rcia, 11 de diciembre de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-27759-AE

E:24/12/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco.-, sito en calle MONSEÑOR DE CARLO N° 645, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO HUGO SILVIO LONGHI, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : **“BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ DIAZ, MAXIMILIANO NICOLAS S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°923/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 27 de Febrero de 2026, a la hora 10,30, en calle Inmigrante Polaco s/n de la ciudad de Las Breñas, Chaco, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: GOL TREND1.6GP, motor marca VOLKSWAGEN N°CFZM66686, carrocería y/o bastidor marca VOLKSWAGEN N°9BWABSUJET065302, año

2013, DOMINIO NAQ614, DEUDAS: se desconoce el municipio de radicación, Formulario 13i: sin deudas, en caso de existir deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 18 de diciembre de 2025.

Dra. Fabiana Patricia Nuñez

Secretaria

E 2-2025-27765-AE

E:24/12 V:26/12/2025

----->*<-----

EDICTO: La Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez del Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial, sito en Av. SOLDADO AGUILERA N° 1796, Barrio Güiraldes, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante, SRA. ESTANISLAA ROLON, DNI. N° 3.272.648, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: “**ROLON DE DUARTE ESTANISLAA S/ JUICIO SUCESORIO**” EXPTE. N° 509/24”.- Secretaría a cargo de la Dra. PATRICIA SESTAGALLI. Rcia, 11 de diciembre de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-27762-AE

E:24/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos”: “**CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ORTIGOSA, GUILLERMO RAMON S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N°10096/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 26 de Febrero de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CITROEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo C4 CACTUS VTI115 FEEL PACK AM21.5, Año 2022, motor marca CITROEN, número 10DG090128907, chasis marca CITROEN, número 9350WNFPANB537293, DOMINIO AF241VF. BASE: \$10.744.138,00 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 472.170,48 al 31/12/2025, Juzgado de Faltas municipal: sin deudas: Formulario 13 i: sin deudas al 11/12/20225, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 19 de diciembre de 2025.

Carlos Soria

Secretaria

E 2-2025-27810-AE

E:24/12 V:26/12/2025

----->*<-----

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : “**CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ GUILLEN, GUIDO HERIBERTO Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N° 11585/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a las 11,00 horas, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET, MODELO CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG1.4N, TIPOSEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2.014 MOTOR MARCA CHEVROLETT85200791 CHASIS: MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950FR127044, DOMINIO OJS737. BASE: \$160.568,00. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 62.484,24 al 08/09/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ 51.587,02 al 30/09/20225, Formulario 13i: sin deudas al 09/12/2025, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2025.-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

E 2-2025-27865-AE

E:24/12 V:29/12/2025

----->*<-----

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-34534-AE NOTIFICA A LA FUNDACION “**PORTADORA DE VICTORIA**” - CUIT N° 30-7174413-9 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SR. GALEANO ALFREDO ENRIQUE D.N.I. N° 29.925.599 Y TESORERO AGUILERA VANESA SOLEDAD D.N.I. N° 31.971.276, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL

APORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-0259-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 45 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 45. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACTUALMENTE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A.

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ GUILLERMO OSVALDO**, D.N.I. N° 36.613.433, apodado "monchito", edad 33 años, estado civil SOLTERO (CONCUBINADO), de profesión REPARADOR DE ELECTRODOMESTICOS, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J.CASTELLI, el 28/02/1992, domiciliado en CHACRA N° 57 DE ESTA CIUDAD, localidad de J.J.CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA 16, SI (MAS O MENOS) leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO, antecedentes penales NO POSEE, TELÉFONO N° 364 4440830, hijo de GOMEZ ISABEL (F), y de MARTINEZ ISABEL (V), domiciliados en Paraje La Toloza; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR a GOMEZ GUILLERMO OSVALDO de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual simple, abuso sexual con acceso carnal, abuso sexual simple agravado por la guarda, abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda en concurso real (Art. 119, primer y tercer párrafo, y cuarto y quinto párrafo inciso b) en función con el Art. 55, todos del Código Penal), a la pena de quince (15) años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales (Artículo 29 Inc.3 del Código Penal y Art.529, Ley 965-N- del Código Procesal Penal del Chaco).- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...". Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **QUINT VICTOR HUGO**, D.N.I. N° 31.833.529, apodado "TITI", estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en CASTELLI, CHACO, el 04/11/1984, domiciliado en CHACRA N° 17 BARRIO ANTONIO CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de VICTOR JACOBO QUINT (v) y de MIRTA MABEL PAZ (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al Sr. QUINT VICTOR HUGO, ya filiado en Autos, a la pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales por ser culpable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Axel Luna, Art 119, p.1,3,4 inc.f, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Karen Janet Quint, At. 119, P.1,2,4 inc b y fy ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Lautaro Quint, Art 119, P.1ª,2,4 inc. b y f, todos en Concurso real, art. 55 CP.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- Fdo: Dr. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-...". Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42745705, nacido en RESISTENCIA, el día:

01/02/1998, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: FORTIN ALVARADO 3360 Y CALLE 25 (EN SITUACION DE CALLE); Ó AV BOGOTA Y JUNTA DE GRANOS -6- SITUACION DE CALLE RESISTENCIA, hijo de VAZQUEZ, ALEJANDRO RAMON y MARTINEZ, SUSANA BEATRIZ, Prontuario Prov. 52113 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°22490/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°195 DEL 07/8/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Matías Ezequiel s/ Robo", Expte. N°12712/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Matías Ezequiel Martínez, ya filiado, a la pena de cuatro (4) meses de prisión efectiva como autor (art. 45 del CP) del delito de Robo Simple (art. 164 del CP); por el hecho cometido en esta ciudad en fecha 25/04/2025, en perjuicio de la Sra. Mirta Alicia Sisi investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 14 de esta ciudad en Expte. N° 12712/2025-1 caratulado "Martínez, Matías Ezequiel s/Robo". Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia N° 157 dictada por el Juzgado Correccional N° 3 de esta ciudad en fecha 24/10/2024. III.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia N° 157 de fecha 24/10/2024. IV.- Condenando a Matías Ezequiel Martínez, ya filiado, a la pena única de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de ejecución efectiva, por los delitos cometidos en este Expte. N° 12712/2025-1 y los incluidos en la sentencia del Expte. N° 7555/2020- 1...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 19 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER ALEJANDRO ALVES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21352041, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/01/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Fortín Los Pozos 3985, Barrio San Antonio, RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, OLGA (F) y ALVES, DOMINGO (F), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°4049/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°08 del 14/02/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE REITERADO EN CONCURSO REAL**", EXPTE. N°8124/2024-1; y sus agregadas por cuerda: "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", EXPTE. N°8125/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE ASCENDIENTE" EXPTE. N°7327/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA" EXPTE. N°7798/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL" EXPTE. N°8156/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a WALTER ALEJANDRO ALVES, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE - REITERADO- (art. 119, primer tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b y f y 55 del CP) -8124/2024-1-, ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (art. 119, primer, segundo y tercer párrafo todos en función del cuarto párrafo inc. b y f y 55 del CP) -8125/2024-1- ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS -VARIOS HECHOS-; y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS-VARIOS HECHOS-, TODOS EN CONCURSO REAL, (Art. 119 último párrafo en función del 4to. Párrafo inc. b y f, y art. 119 cuarto párrafo inc. b y f, en función del tercer párrafo, todos en función del art. 55 todos del CP).- -7327/2024-1- ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -VARIOS HECHOS- AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (ART. 119, PRIMER PÁRRAFO EN FUNCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO INC. F Y ART. 119, TERCER PÁRRAFO EN FUNCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO INC. F, TODO EN FUNCIÓN DEL ART. 55 TODOS DEL CÓDIGO PENAL) -7798/2024-1-. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119 tercer párrafo del Código Penal) - 8156/2024-1- a la pena de VEINTITRÉS (23) AÑOS PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del art. 12 del CP, en orden a los hechos cometidos entre los años 2009 y 2010, en perjuicio de Y.E.A., en Resistencia, el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 14 en el expte. 2184/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO

POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE - REITERADO-", en fecha no determinada pero presumiblemente a inicios del año 2018 más precisamente a inicios de marzo del año 2018 y en fecha no determinada pero presumiblemente entre el mes de Abril y Noviembre del año 2018, en perjuicio de D.J.A., en Resistencia el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 14 en el expte. 2185/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS -VARIOS HECHOS-", en fechas no determinadas con exactitud pero entre los años 2015 hasta el 2016 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia, en fechas no determinadas con exactitud pero entre los años 2016 hasta el 2024 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia, en fechas y horas no determinadas con exactitud pero entre los años 2017 al 2024 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 13 en el expte. 7327/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE"; en fechas no determinadas con exactitud pero desde el año 2000 hasta el año 2001 aproximadamente en perjuicio de M.S.R., en Resistencia, en fecha no determinada con exactitud, pero en el mes de marzo de 2021 aproximadamente, en perjuicio de M.S.R. en Resistencia; en fecha no determinada con exactitud, pero a partir del mes de Marzo del año 2001 hasta el año 2017 aproximadamente, en perjuicio de M.S.R. en Resistencia; el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 5 en el expte. 7798/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA". CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIOA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 16 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SERGIO ARIEL SISI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28797897, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/06/1981, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VIUDA DE ROSS, CARMEN 330 DON BOSCO Y CALLE 16 Ó LAS GARCITAS, CALLE BROWN S/N RESISTENCIA, hijo de SISI, VICTOR y FAGUNDO, CARMEN CEFERINA, Prontuario Prov. 58890-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SISI SERGIO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°28141/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°234 DEL 22/9/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Sisi, Sergio Ariel S/Robo con arma en grado de tentativa", Expte. N°858/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Sergio Ariel Sisi, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo con arma en grado de tentativa en calidad de coautor (art. 166 inc. 2º, Art. 42 y art. 45 todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 858/2025-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- Declarando al imputado Sergio Ariel Sisi reincidente (art. 50 del C.P.) ...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 22 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: PATRICIA ALEJANDRA SÁ, Juez de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2, sito en French N° 166, 2º piso, Resistencia Chaco; cita por dos (2) días en el Boletín oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada -de conformidad a lo prescripto por el art. 342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los Arts.162, 163 y 164 del citado cuerpo legal-, citando y emplazando a la Sra. Rosana Itatí Avalos, D.N.I N°21.686.386 , para que en el término de diez (10) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente, en Autos caratulados: "**GRASSI, NESTOR HUGO C/ AVALOS, ROSANA ITATI S/ DIVORCIO**", Expte. N° 2899/25.- Resistencia, 05 de diciembre de 2025.-

Alejandro Marcelo Sandoval
Secretaria

E 2-2025-26885-AE

E:22/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: Que, tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados "**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 614/25 en trámite por ante el Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, sito en Avda. 25 de Mayo N° 338 - 5to piso - del centro de esta ciudad, a cargo del Dr. GAUNA Marcelo Dario - JUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ, se ha resuelto lo siguiente: ///...cia. R. Sáenz Peña, 13 de mayo del 2025. AUTOS Y VISTOS: Para

dictar despacho monitorio en éstos autos caratulados: "**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte. 614/2025-2-C, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ y; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra YBARRA, OSCAR RAMON, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS dos millones (\$ 2.000.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.CH.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. CANTERO IRRAZABAL CAMILA BELEN, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 256.000,00) y como apodera de la misma parte, la suma de PESOS ciento dos mil cuatrocientos (\$ 102.400,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. ... Fdo.- GAUNA MARCELO DARIO – JUEZ". Asimismo, se transcribe la providencia que DICE: “//sidencia R. Sáenz Peña, 05/12/2025.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITese a YBARRA, OSCAR RAMON Y DNI N° 28.874.035 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- ... NOT.- GAUNA MARCELO DARIO - JUEZ”

Dra. Ana Elena Pérez

Secretaria

E 2-2025-27329-AE

E:22/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO JUDICIAL: En los autos: "**ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO**", CUIT N° 21-25033023-2", de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a cargo de la Dra. Janina Yoris, con domicilio en Lucas Funes N° 1671 – Piso 2° - Reconquista – Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: 1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) DISPONER el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso (www.concursoalgononeraavellaneda.com.ar) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). Para mayor recaudo se transcribe el proveído que ordena la medida: “RECONQUISTA 04 de Diciembre de 2025 VISTOS: Estos los caratulados ALGODONERA AVELLANEDA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-25033023-2, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Sta. Fe). RESULTA: (...) RESUELVO: 1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) DISPONER el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso (www.concursoalgononeraavellaneda.com.ar) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). Fdo. Dr. Fabián Lorenzini - Juez - Dra. Janina Yoris - Secretaria.- Publíquese por el término de cinco (5) días. Dra. Janina Yoris, Secretaria.

Dra. Janina Yoris

Secretaria

E 2-2025-27481-AE

E:22/12 V:31/01/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Secretaría N° 12, a cargo de la Dra. Verónica Antonelli, sito en la calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia (Chaco), ordena la publicación de edictos por el término de dos (02) día en un diario local y en el Boletín Oficial, citando a la Señora MICAELA ANAHI DENIS, DNI N° 37.692.044, para que en el término de cinco (05) días tome intervención en autos, conforme el siguiente despacho monitorio, que dice en lo pertinente: “Resistencia, 19 de Septiembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ...

CONSIDERANDO: ... Por todo ello; RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA MICAELA ANAHI DENIS (DNI N° 37.692.044), condenándola a pagar a la accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C. III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.). IV) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. JOSE ALVIS WETTSTEIN y ALBERTO OMAR ROJO en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 128.800,00) en el carácter de patrocinantes, a cada uno, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría, y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. MICAELA ANAHI DENIS, (DNI N° 37.692.044), como dependiente de la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 932.600,00) (capital: \$450.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$ 225.000,00, honorarios: \$ 257.600,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 90018017309 - (C.B.U. N° 3110030211900180173096) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICесе. NOT. FDO. DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER - JUEZ Civil y Comercial N°12". Lo transcripto se encuentra ordenado en los autos caratulados: "MACIEL, NIDIA MELINA C/ DENIS, MICAELA ANAHI S/ EJECUTIVO", Expte. N° 11177 año 2025-1-C.- Resistencia (Chaco); 05 de Diciembre de 2025.-

Natalia S. Moreschi

Secretaria

E 2-2025-27555-AE

E:22/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50004113-3:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **Sec. 114.017:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes

(originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA B. HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL (SUBROGANTE) DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **AXEL DANIEL CHAVEZ** (argentino, D.N.I. N° 45.878.921, nacido el 05/03/2002 en Pcia. Roque Sáenz Peña, con estudios primarios completos, hijo de Sergio Gustavo Chavez y de Carola Maldonado, con último domicilio en calle 1 e/28 y 30bis, B° Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**CHAVEZ AXEL DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10920/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 102 de fecha 04/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a AXEL DANIEL CHAVEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EFRACCIÓN, ROBO y ROBO EN CONCURSO REAL –artículos 164 en función del 167 inc. 3°; 164; 164 y 55 todos del Código Penal); y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, sin costas...". Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c E:22/12 V:31/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante EBEL, JUAN - M.I. N° 3.561.419, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**EBEL, JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N°4872/2025-1-P. Resistencia, 28 de noviembre de 2025.

Oscar Raúl Lotero
Juez de Paz Letrado

E 2-2025-27423-AE E:19/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **LEONARDO CONTARDI D.N.I. 21.439.538: (Sec. 112879)** Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 28/25 S.A.E.S RESISTENCIA

1. Sec. 112879: Un Vehículo marca Fiat, modelo Duna, color gris, dominio colocado DPR-128, motor marca FIAT N° 159A30388117182, chasis marca FIAT N° *8AS1460000074386*

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes

(originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE JUDICIAL N° 7457/2025-2 – EQUIPO FISCAL N°4 SAENZ PEÑA:

1. Un Vehículo marca Toyota, modelo SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T, color gris, dominio delantero colocado AE-271-EK, motor marca Toyota N° 1GD-G170438 (apócrifos), chasis marca Toyota N° 8AJBA3FS6L0282731 (apócrifos).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N° 06/23 – Gral. San Martín

1. **Sec. N° 10042:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX.-**
2. **Sec. N° 10392:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N° **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados "**CARRASCO, ANAHI JAQUELIN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **EXPTE N° 1355/2025-3-C**, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1º Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 17 de Noviembre de 2025 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. ANAHÍ JAQUELIN CARRASCO, argentina nacida el 08/09/2000, con DNI N° 43.616.010, CUIT N° 27-43616010-6, domiciliada realmente en B° San Martín, Mz. 35 Pc. 19 de la localidad de San Bernardo, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. ANGEL FRANCISCO LIPRERI, con domicilio legal en Rivadavia N° 374 de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación del Síndico podrán hacerse hasta el día 13 de Febrero de 2026.- Publíquese por cinco (5) días. - Villa Ángela, Chaco, 10 de Diciembre de 2025

Dra. Erica A. Slanac
Secretaria

E 2-2025-27545-AE

E:19/12 V:31/12/2025

————— >*< —————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 06/23 – Gral. San Martín.-

1. **Sec. N° 10042 – PINO ROLANDO JAVIER – DNI 34055266:** Una Motocicleta, marca **GILERA** modelo 17 – SMASH, Motor marca **GILERA** N° **LF1P50FMHB1008869** y Cuadro marca **GILERA** N° **8CXSMASHFBGC10705**, Dominio Colocado **615GWX.-**
2. **Sec. N° 10392 – VARGAS MONICA ISABEL – DNI 34903561:** Una Motocicleta, marca **KELLER**, modelo **03-KN 110-8** Motor marca **KELLER** N° **KN152FMH11062390** y Cuadro marca **KELLER** N.° **8E71CDA72B0025659**, Dominio Colocado **210IEE.-**

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz. 14 Pc. 12 Plan 164 VIVIENDAS VILLA BARBERAN de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. FALCON AMADEO**, DNI N° 7.406.254 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Alejandra Downie
Asesora Legal

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 818/34/2025 “Resistencia 12 de noviembre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 de la Resolución de Adjudicación N° 2512 de fecha 4 de Noviembre de 1980, sólo respecto de los Señores **José Luis Muro DNI N°13.412.380** y **Lidia Delicia Contrera de Muro DNI N°16.257.069** y en consecuencia desadjudíquese la vivienda identificada como Mz. 57 Pc. 37 Plan 34 Viviendas Fo.Na.Vi. de la localidad de Villa Berthet de la Provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Germán Alejandro Martínez
Asesor Legal

s/c E:19/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ERNESTO ADRIAN, GONALEZ, que en los autos N° 1304/2023-5, caratulada: "**GONZÁLEZ ERNESTO ADRIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N° 586: ".....Gral. José de San Martín, CHACO, 16 de Diciembre del 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ERNESTO ADRIÁN, GONZALEZ, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley. 26.485), previsto y reprimido según el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 411 de fecha 27 de octubre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1475, en fecha 27 de octubre del 2023. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de Diciembre del 2025

Dr. Gaston Rafael Silestri
Secretario

s/c E:19/12 V:29/12/2025

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22711224, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: RIO NEGRO 58 VILLA DON ENRIQUE RESISTENCIA, hijo de PORFIRIO MARTINEZ (F) y YOLANDA FIDANI (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ JORGE ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20188/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 05/9/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Jorge Alejandro s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo", Expte. N°476/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a JORGE ALEJANDRO MARTINEZ, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO y POR LA CONVIVENCIA -Art. 119 4to. párrafo inciso b) y f) del Código Penal- a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA; por el hecho cometido en esta ciudad, aproximadamente desde el año 2011 hasta fines del año 2014, en perjuicio de Karen Rocío Martínez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador D en expte. N° 476/2015-1 caratulado "MARTINEZ, JORGE ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO". CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal ". Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS PEREYRA**, alias "JOSELO", de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40.179.069, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/12/1991 y/o 1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. VELEZ SANSFIELD Y CALLE 2, RESISTENCIA, hijo de FELIPE BENICIO PEREYRA y GLADYS FERNANDEZ, Prontuario Prov. 49013-CF, Prontuario Nac. U2726784, en los autos "**PEREYRA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°9952/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°83 del 31/3/2025, dictada por Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en el Expte. Ppal. N°15884/2024-1 caratulado: "Pereyra José Luis S/ Hurto Agravado" y sus conexos Expte. N°2754/2025-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto agravado por escalamiento", y Expte. N°312/2023-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a JOSE LUIS PEREYRA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (Art. 163 inc. 4º, Art. 277 inc 1 acp. c), todos en función de los art. 55 y 45, todos del Código Penal), por los que fuera requerido a juicio en Expte. N° 15884/2024-1 y sus agregadas por cuerda N°2754/2025-1 y N°312/2023-1, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos cometidos en Resistencia, Chaco en fecha 21/05/2024 en perjuicio de Said Emanuel Corvalán (Expte. N°15884/2024-1), en fecha 08/02/2025 en perjuicio de Andrea Gabriela Gómez Marichich (Expte. N°2754/2025-1), y en fecha 09/01/2023 en perjuicio de Andrea Lucía Moro (Expte. N°312/2023-1). II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia N° 73 de fecha 12/04/2024, dictada por la Cámara Primera Criminal de esta ciudad, en Expte. Principal N° 37585/2019-1; y por lo tanto IMPONER a JOSE LUIS PEREYRA la PENA ÚNICA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena, manteniéndose la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN FERNANDO SENGUER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°44803533, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/02/2002, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: calle Arazá N°1560, B° Villa Oeste, de Resistencia, hijo de ALBERTO SENGUER y CRISTINA MARIA ITATI CANTERO, Prontuario Prov. 55370-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SENGUER BRAIAN FERNANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16614/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°113 del 27/5/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N°31905/2024-1 caratulado: "SENGUER, BRAIAN FERNANDO S/ ROBO", y sus acumuladas N°31896/2024-1, N°21009/2022-1, N°30974/2022-1, N°783/2024-1, N°42217/2024-1, N°1896/2024-1, N°31910/2023-1, N°3859/2023-1 y N°11316/2025- 1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN FERNANDO SENGUER, en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de ROBO (expte. N° 31905/2024-1), ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (expte. N° 31896/2024-1), ROBO DE

VEHICULO DEJADO EN LUGAR DE ACCESO PUBLICO EN GRADO DE TENTATIVA (expte. N° 21009/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 30974/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 783/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 42217/2024-1), RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (expte. N° 1896/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 31910/2023-1), ROBO (expte N° 3859/2023-1) y ENCUBRIMIENTO (expte. N° 11316/2025- 1), TODO EN CONCURSO REAL, previstos y tipificados en los arts. 164, 166, inc. 2º, art. 42, art. 89, art. 149 bis, y art. 55, 167, inc 4º en función del 42, 277 inc. 1 apartado C, 277 inc. 1 apartado C, 239, 189 bis inc 2, tercer párrafo y 55, 277 inc. 1 apartado C, 164, 277 inc. 1 apartado C, en función del art. 55, todos del código penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y CINCO (5) MESES de prisión de cumplimiento efectivo... CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, sito en Monseñor de Carlo 645 - 4º Piso de Charata, en autos "**DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 1295/2025-4-C, hace saber por Cinco (5) días a los acreedores del Sr. Fernando Sebastián Derwiduee, que ha resuelto: **ORDENAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO** del Sr. DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN, CUIT N° 20-30522265-9, con domicilio real en Barrio San Juan, Mz 2, Parcela 24, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, provincia del Chaco y legal en calle Güemes N° 788. Que, se ha designado Síndico TITULAR, a la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, con domicilio en calle Junín N° 411 de la ciudad de Charata, Chaco, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves en turno matutino, desde horas 09:00 a 12:30, pudiéndose comunicar los mismos al tel.: 379-4710966.- Y que se ha FIJADO como fecha límite hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Síndico el día 13 de febrero de 2026 (10 días hábiles para la publicación de edictos más 20 días hábiles previstos por el art. 14 inc. 3 LCQ). Los Pedidos de Verificación se recibirán conforme la ley en su Art 32, en original para su constatación con los 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Solicita además se agregue que, la Sindicatura requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2025.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin - Secretaria. -

Dra. Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27033-AE

E:17/12 V:26/12/2025

----->*<-----

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la IV Circ. Judicial del Chaco, con asiento en la ciudad de Charata, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaría Mariela Alejandra Lorenzin, sito en Calle Monseñor de Carlos N° 645, 4º Piso de la ciudad de Charata – Chaco, comunica por cinco -05- días, que en los autos caratulados: "**TURLETTI, DARÍO MIGUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**" Expte. N° 1280/2025-4-C, ha resuelto: **DECLARAR** la apertura del concurso preventivo del Sr. TURLETTI, DARÍO MIGUEL, CUIT: 20-24562409-4, con domicilio real en Av. Güemes N° 1442 de la ciudad de Charata, en carácter de garante de las obligaciones de INTEGRAL AGRO S.A., en los términos de los arts. 1, 2, 5, 11, 14 y 68 de la LCQ, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 2026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, PA, de la ciudad de Charata – Chaco, conforme la ley -Art 32- en original para su constatación con 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 LCQ 24.522), los días el 30 de marzo de 2026 y 22 de abril de 2026, respectivamente. La audiencia informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 7 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs.- Fdo. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata – Chaco. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2025.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27103-AE

E:17/12 V:29/12/2025

----->*<-----

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER FABIAN VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.313.781, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/08/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AMEGHINO Y CALLE N°19, RESISTENCIA, hijo de WALTER EVIGLIO VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES LESCANO, Prontuario Prov. 58265-CF, Prontuario Nac. O6660911, en los autos "**VARGAS WALTER FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**",

Expte. N°24773/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°214 del 25/8/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el Expte. Ppal. N°35243/2024-1 caratulado: "Vargas, Walter Fabián s/ Robo con Fuerza en las Cosas" y su Expte. conexo N°22759/2024-1 caratulado "Vargas, Walter Fabián s/ Robo Calificado por ser comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa", Fallo que en su parte pertinente reza: "...V) Condenar a Walter Fabián Vargas, ya filiada, a la pena única de tres (03) años y dos (02) meses de prisión de cumplimiento efectivo, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Homicidio en Riña, Robo con Fuerza en las Cosas y Robo Calificado por ser Comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa todos en concurso Real", previsto y penado por los arts. 95, 164, 167 inc. 4, en función con el art. 163 inc. 4, 42 y 55 todos del Código Penal, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 178 de fecha 04/09/2024, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal... Fdo. Natalia María Luz Kuray, Juez; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **JULIO ALBERTO GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.310.201, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/1995, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CARLOS BOGGIO N°2036, RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, CARLOS y AGUIRRE, VALENTINA, Prontuario Prov. 51255-RH, Prontuario Nac. 51255-RH, que en los autos caratulados "**GONZALEZ JULIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°29534/2024-1, se ha dictado la Resolución N°252 de fecha 14/7/2025, la que en su parte pertinente reza: "N°534/ Resistencia, 11 de Diciembre del 2025. EVS.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO:I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N°252 del 14/7/2025 respecto de JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI N°39.310.201, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura; ordenándose en consecuencia la libertad del nombrado en esta única causa.II) REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 11 de Diciembre del 2025.-

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SUSANA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°18145096, nacida en RESISTENCIA, el día: 20/08/1966, de 54 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MARCOS PAZ 1454 RESISTENCIA, hija de AVELINO y EUSTAQUIA PUCHETA, Prontuario Prov. CF25753, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SUSANA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°33957/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°280 del 10/11/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Gómez, Susana s/ infracción a la Ley 23.737", Expte. N°21826/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado y condenar a Susana Gómez, cuyos demás datos de identidad obran en autos, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del CPP, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa N°21826/2025-1, a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más la multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), y su declaración de reincidencia por primera vez, imponiéndosele además el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/08/2025, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: Dra. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RICARDO DARIO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°11.406.429, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/01/1955, de 70 años de edad, de estado civil: Divorciado, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: LOS HACHEROS N°155 RESISTENCIA, hijo de QUIROZ RICARDO y LODOLI OLGA ELENA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°23255/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°296 DEL 04/11/2022 Y RESOLUCIÓN N°309 DEL 12/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "QUIROZ RICARDO DARIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO", Expte. N°13920/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a RICARDO DARÍO QUIROZ, cuyos datos de identidad y demás

circunstancias personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inc. a del CP) por el que fuera requerido a juicio y acusado en el debate, a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del C.P.) y las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha no determinada entre los años 2011 y 2012, en perjuicio de... I) Disponer que la pena de cuatro años y seis meses de prision efectiva impuesta a Ricardo Dario Quiroz por Sentencia N°296 del 04/11/2022 lo sea bajo la modalidad domiciliaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 inc. d) del C.P. y Art. 32 de la Ley 24.660. Cabe mencionarse que su tutora es la Sra. Liliana Elizabeth Cristini (concubina), DNI N°16.367.379, domiciliada en el mismo domicilio fijado por Quiroz...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)".-Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JAVIER VICTOR MIÑO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°42.864.691, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/12/1994, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PUEYRREDON N°1300 (PASAJE SARMIENTO Y CALLE 4), BARRIO SANTA CATALINA, RESISTENCIA, hijo de VICTOR HUGO MIÑO y NELIDA VELZQUEZ, Prontuario Prov. 80919-SP, Prontuario Nac. U4826976, en los autos "**MIÑO JAVIER VICTOR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°1850/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°02 del 07/02/2025 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Miño, Javier Víctor S/Privación ilegítima de la libertad en contexto de violencia de género", Expte. N°12971/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Javier Víctor Miño, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Privación ilegítima de la libertad calificada por el uso de violencia física, en contexto de violencia de género (Art. 142, inc. 1, del C.P. en función de la ley 26.485), a sufrir la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales (art. 12 del C.P), en esta causa N° 12971/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismos delito. Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta a Javier Víctor Miño en la Sentencia N° 94, de fecha 11/05/23, dictada por el Juzgado Correccional N° 3 en la causa N° 19800/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Lesiones Leves doblemente calificadas por el Vínculo y el Contexto de Violencia de Género concurso real con Amenazas Simples en el Contexto de Violencia de Género", y sus agregadas por cuerda N° 23454/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas con Arma en el Contexto de Violencia de Género"; N° 32174/2022-1, caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Violación de Domicilio en Contesto de Violencia de Género" y Expte. N° 698/2023-1 caratulada: "Miño, Javier Víctor s/ Amenazas Simples en Contexto de Violencia de Género", donde el encartado fuera condenado a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional; en virtud de lo dispuesto por el art. 27, primer párrafo y segundo supuesto, del C.P. III.- Unificando las penas impuestas a Javier Víctor Miño en la pena única de cinco (5) años de prisión efectiva... Fdo.: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Juez; Leonardo Storani, Secretario; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANDRES JUAN PABLO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.772.438, nacido en RESISTENCIA, el día 03/09/2005 y/o 23/09/2025, de 20 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PESCADOR, con domicilio en: AV. RIO PARANA S/N, PUERTO VILELAS, CHACO, hijo de JUAN PABLO MARTINEZ y RAQUEL SOSA, Prontuario Prov. 82206-SP, Prontuario Nac. O6378738, en los autos "**MARTINEZ ANDRES JUAN PABLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°8863/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°72 del 25/3/2025 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "MARTÍNEZ ANDRÉS JUAN PABLO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL", Expte. N°567/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ANDRÉS JUAN PABLO MARTÍNEZ cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -DOS HECHOS EN CONCURSO REAL- (art. 119 segundo párrafo en función con el art. 55 y del art 45, todos del Código Penal) en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias del art. 12 del C.P., y el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 5 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

EDICTO: El Sr. Fiscal de Investigación N°4 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Gustavo Rafael Valero, hace saber a **MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ**, (a) no posee, argentino, DNIN043.389.437, soltero, de 22 años de edad, quien dice no pertenecer a la comunidad de pueblos originarios, de profesión mecánico, T.celular N° no posee, nacido en Sáenz Peña el 19/04/2001, con instrucción (secundario incompleto), domiciliado en Quinta 95-Barrio San Cayetano- Ciudad, hijo de Jaqueline Martinez(v) y Desiderio Meza(v), que en autos caratulados: "**SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR**"- EXPTE.N°6343/2023-2, se ha dictado la siguiente resolución: "...Roque Sáenz Peña, 22 de agosto del 2025. Atento a lo advertido por la Cámara Segunda en Criminal (O.Sigi 114), y siendo que el prófugo Miguel Angel Meza Martínez no ha sido habido ante la Orden de Detención que circula a su nombre, ni ha comparecido ante este Ministerio Público Fiscal (Oficio N°2464 de fecha 28/04/2025, diligenciado y agregado a O.Sigi 96), es que resulta de aplicación lo establecido en los art.91 y siguientes del C.P.P., por lo que RESUELVO: I) DECLARAR LA REBELDIA de MIGUEL ANGEL MEZA MARTINEZ, con último domicilio en Quinta 95- Barrio San Cayetano-ciudad, de conformidad a los arts.91 y siguientes del C.P.P.(...). FDO. Dr.Gustavo Rafael Valero- Fiscal de Investigaciones N°4- Segunda Circunscripción Judicial". CERTIFICO: que lo transcripto precedentemente es coincidente con lo obrante a O.Sigi 121 del Registro del Sistema Informático de los autos caratulados: "SPINDOLA IRIART, MARCOS FACUNDO S/ROBO EN POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA CONCURRENCIA DE UN MENOR"- EXPTE.N°6343/2023-2- Equipo Fiscal N°4. En fe de verdad, extraigo el presente testimonio en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Andrea Andrijasevich
Secretaria

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme LUCIO MORELLO, DNI. N° 17.899.524 argentino, divorciado, analfabeto, jornalero, domiciliado en Lote 38 -Colonia Aborigen-, nacido el 24/05/1963 en Colonia Aborigen, Chaco, hijo de Simón Morello, en los autos caratulados "**MORELLO LUCIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 10479/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 83 de fecha 24/09/2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a LUCIO MORELLO, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 119 3er. párrafo en función del art. 42 del C.P.), por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión efectiva, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.)." Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENÍTEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. MARIA DANIELA PETROFF -Secretaria Provisoria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ECO BIO NETWORK S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N° E3-2025-64436 AE, ID 39211 caratulado "ECO BIO NETWORK S.A. S/ Inscripción de Estatuto Social", hace saber por un día que, conforme Estatuto Constitutivo Privado de fecha 28/08/2025, entre los Señores FRANCO, Juan Ignacio, soltero, nacido el 10/06/1993, DNI ° 37.751.710, CUIT 20-37751710-6; domiciliado en Nicolás Rojas Acosta N° 914 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, FRANCO, Javier Arturo, soltero, nacido el 24/04/1967, DNI N° 18.118.843, CUIT N° 20-18118843-0, domiciliado en Los Quebrachos S/N° de la ciudad de Miraflores, de la provincia del Chaco y CONRADI, Sergio Joaquín, casado, nacido el 17/03/1969, DNI 20.961.716, CUIT 20-20961716-2, domiciliado en Av. Laprida N° 126 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; deciden la constitución de una Sociedad Anónima. DENOMINACION: ECO BIO NETWORK S.A. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Av. Laprida N° 126 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) Gestión, desarrollo e implementación de proyectos y servicios orientados a la sostenibilidad ambiental, la mitigación del cambio climático y la conservación de los recursos naturales. Esto incluye, la Gestión de Proyectos de Certificación de Carbono y Bonos de Carbono (Identificación, diseño, desarrollo, registro, monitoreo, verificación y emisión de proyectos generadores de créditos de carbono, activos ambientales, Commodities, -voluntarios y regulados- bajo estándares reconocidos internacionalmente); la Comercialización, intermediación y asesoramiento en la compraventa de bonos y certificados de reducción de emisiones; y el Desarrollo de metodologías y herramientas para la cuantificación y verificación de huellas de carbono.- 2) Gestión de Biocréditos y Conservación de la Biodiversidad: Generación, gestión y comercialización de biocréditos u otros mecanismos de compensación para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad. Esto incluye desarrollo de proyectos de protección y restauración de ecosistemas (bosques, humedales, etc.),

reforestación y manejo forestal sostenible; asesoramiento en la implementación de estrategias de biodiversidad y capital natural para empresas y organizaciones. 3) Gestión de energías Renovables y Eficiencia Energética: Promoción, diseño, desarrollo, instalación y operación de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables (solar, eólica, hidráulica, etc.); Servicios de consultoría y ejecución de proyectos de eficiencia energética en los sectores industrial, comercial y residencial 4) Elaboración y Ejecución de Proyectos de Protección Sostenible: Diseño y ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, economía circular, gestión integral de residuos, tratamiento de aguas y remediación de suelos.- 5) Consultoría ambiental, elaboración de estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales y planes de gestión ambiental: Desarrollo de programas de educación ambiental, capacitación y sensibilización en materia de sostenibilidad; investigación aplicada en nuevas tecnologías y soluciones para la sostenibilidad y el medio ambiente. 6) Desarrollo, gestión y comercialización de soluciones tecnológicas avanzadas para la sostenibilidad ambiental, con un enfoque particular en la tokenización de activos verdes y el enverdecimiento de proyectos: Diseño, desarrollo y operación de plataformas y ecosistemas digitales para la tokenización de activos ambientales como créditos de carbono, biocréditos, bonos de sostenibilidad, derechos de uso de recursos naturales renovables y cualquier otro instrumento que represente un valor ambiental cuantificable; comercialización, intermediación y gestión de mercados secundarios para la compraventa de tokens de activos verdes, facilitando la inversión en proyectos sostenibles.- 7) Tecnologías para el Enverdecimiento de Proyectos: Investigación, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas innovadoras para la medición, monitoreo, verificación y reporte de impacto ambiental en proyectos de cualquier sector (industrial, agrícola, energético, urbano, etc.); Diseño y desarrollo de software y herramientas digitales para la optimización de procesos que reduzcan la huella ecológica, promuevan la eficiencia de recursos y mejoren la sostenibilidad operativa de organizaciones y proyectos. 8) Asesoramiento y Consultoría: Servicios de consultoría estratégica a empresas y organizaciones para la adopción de modelos de negocio sostenibles y la identificación de oportunidades de financiamiento verde a través de la tokenización; capacitación y desarrollo de programas educativos sobre tecnologías blockchain aplicadas a la sostenibilidad, tokenización de activos verdes y mejores prácticas ambientales; desarrollo de alianzas estratégicas con desarrolladores de proyectos verdes, inversores y organismos reguladores para fomentar la adopción de la tokenización como herramienta de financiamiento y gestión ambiental; 9) Diseño y elaboración de proyectos basados en activos ambientales: Identificación, evaluación, diseño y estructuración de proyectos que generen activos ambientales como créditos de carbono, biocréditos, certificados de energía renovable, y unidades de biodiversidad; gestión y comercialización de Commodities ambientales; Intermediación, comercialización y gestión de carteras de commodities ambientales en mercados primarios y secundarios, facilitando transacciones de alto volumen y optimizando el valor de los activos. Realizar cualquier clase de acto o contrato con persona humana o jurídica a fin de lograr el objeto social; interviniendo en licitaciones públicas, concurso de precios, contratación directa y/o privada; sea por ante organismos internacionales, empresas del estado nacional, provincial o municipal, organismos descentralizados, entidades autárquicas, instituciones privadas y toda otra persona humana y/o jurídicas; y/o tomando participación en otras sociedades o fundaciones a las que podrá escindirse y/o fusionarse y/o unirse transitoriamente y/o ser accionista de otras sociedades en cualquier punto del país o el extranjero.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad puede realizar toda clase de operaciones financieras, bancarias y crediticias, con entidades y/o personas, públicas y privadas; excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras; y 10) Compra y venta de productos y artículos derivados y/o relacionados con energías limpias o renovables. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de Agosto de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00) representado en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias (nominativas no endosables) de valor nominal de pesos TRES MIL (\$ 3.000,00) cada una y que darán derecho a un voto por acción, suscripto totalmente. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: está a cargo del Presidente FRANCO, Juan Ignacio, soltero, nacido el 10/06/1993, DNI ° 37.751.710, CUIT 20-37751710-6; domiciliado en Nicolás Rojas Acosta N° 914 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Director Titular FRANCO, Javier Arturo, soltero, nacido el 24/04/1967, DNI N° 18.118.843, CUIT N° 20-18118843-0, domiciliado en Los Quebrachos S/N° de la ciudad de Miraflores, de la provincia del Chaco y Director Suplente :CONRADI, Sergio Joaquín, casado, nacido el 17/03/1969, DNI 20.961.716, CUIT 20-20961716-2, domiciliado en Av. Laprida N° 126 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; Duración del mandato: tres años. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia, Chaco, a los 12 días del mes de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27190-AE

E:24/12/2025

>*<

LOTE DE CIELO S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en **Expte E3-2025-95668-AE, ID 40744**, **LOTE DE CIELO S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO SOCIAL**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 12 de noviembre de 2025, la Sra. RODRIGUEZ DIANA RUTH, nacida el 05 de febrero de 1982, Argentina, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 29.020.680, CUIT 23-29020680-4 de estado civil casada, profesión abogada, domiciliado calle Vedia 737 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y el Sr. NUÑEZ KUSZMIRUK ARNALDO MARTIN, nacido el 03 de septiembre de 1982, Argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 29.720.545, CUIT, 20-29720545-6, estado civil casado, comerciante, domiciliado en calle Vedia 737, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; todos mayores de edad, han constituido una sociedad que se denominará **“LOTE DE CIELO S.A.S.”**, con **sede social** en

Calle Vedia 737 Departamento 9 C de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, **PLAZO DE DURACION:** tendrá un plazo de duración de 99 años, a contar desde su inscripción en la IGPI y RPC. **OBJETO:** La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro del territorio de la República Argentina, a la explotación ganadera y actividades complementarias, comprendiendo los siguientes rubros: a) Actividad ganadera: cría, engorde e invernada de ganado bovino, ovino, porcino y caprino; explotación cabañera para la cría y mejoramiento genético de animales de pedigree; explotación tampera; labores de granja; avicultura y apicultura. b) Actividad agrícola complementaria: cultivo de especies forrajeras, cerealeras y oleaginosas destinadas principalmente al sostenimiento de la actividad ganadera. c) Servicios relacionados: prestación de servicios de transporte de bienes, cargas y descargas vinculadas con las actividades agropecuarias. d) Comercialización: compra, venta, distribución y consignación de productos y subproductos derivados de la ganadería y de la actividad rural en general. Asimismo, la sociedad podrá, en el futuro, incursionar en actividades comerciales vinculadas al rubro rural, tales como la instalación y explotación de locales o establecimientos dedicados a la venta de productos agropecuarios, insumos, herramientas y artículos relacionados con el sector. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y operaciones lícitas vinculadas directa o indirectamente con su objeto, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CAPITAL:** El capital social estará integrado por la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000,00), expresados en moneda nacional, dividido en MIL (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una, con derecho a un voto por acción. Los accionistas constituyentes han suscripto 1000 acciones por un valor nominal de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). La Sra. Rodríguez Diana Ruth suscribe 500 acciones, por un valor nominal de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) y el Sr. Núñez Kuszmiruk Amaldo Martin suscribe 500 acciones, por un valor nominal de pesos QUINIENTOS MIL. (\$ 500.000,00). El capital social se integra en un cien por ciento (100%) mediante boleta de deposito del NBCH. **ORGANO DE ADMINISTRACION:** El cargo de Administrador Titular será ocupado por la Sra. RODRIGUEZ DIANA RUTH, nacida el 05 de febrero de 1982, Argentina, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 29.020.680, CUIT 23-29020680-4 de estado civil casada, profesión abogada, domiciliada en calle Vedia 737, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco quien acepta el cargo que le ha sido conferido, el plazo de duración de su mandato será por tiempo indeterminado y el cargo de Administrador Suplente será ejercido por el Sr. NUÑEZ KUSZMIRUK ARNALDO MARTIN, nacido el 03 de septiembre de 1982, Argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 29.720.545, CUIT, 20-29720545-6, estado civil casado, comerciante, domiciliado en calle Vedia 737, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, el plazo de duración de su mandato será por tiempo indeterminado. El REPRESENTANTE LEGAL designado será la Sra. RODRIGUEZ DIANA RUTH D.N.I. N° 29.020.680 con domicilio en Calle Vedia 737 de la ciudad de Resistencia, quien ejecutará todos los actos y contratos previstos en el objeto social, quien acepta el cargo que le ha sido conferido y el plazo de duración de mandato será por tiempo indeterminado. **CIERRE DE EJERCICIO:** El cierre de Ejercicio será el 30 de abril de cada año. La sociedad prescinde de Sindicatura. – Resistencia, 17 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27691-AE

E:24/12/2025

>*<

DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A.

EDICTO: POR DISPOSICIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, EN EXPEDIENTE N° E-3-2025-66734-AE, ” ID 39330, CARATULADO “DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. S/ INSCRIPCIÓN - MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL, SE HACE SABER POR UN DÍA QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 17/09/2020, CONVOCADA POR ACTA DE DIRECTORIO DE FECHA 03/09/2020, LOS SOCIOS RESOLVIERON PRESCINDIR DE LA SINDUCATURA Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, QUEDANDO LA NUEVA REFACCION DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTICULO N° 17: La sociedad prescinde de la sindicatura. RESISTENCIA 23/12/2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-27855-AE

E:24/12/2025

>*<

**ASOCIACION CIVIL DISTRITO 4845 ROTARY INTERNACIONAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente el Decimosexto (16) Ejercicio Económico, cerrado al 30 de junio de 2025, que se celebrará en el domicilio de nuestra Entidad, sito en Perón 525 de la ciudad de Resistencia, el día 31 de enero de 2026, a partir de las nueve horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos Socios para aprobar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Razones de la celebración de la Asamblea fuera de tiempo reglamentario.
3. Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas del Ejercicio N° 16 cerrado el 30 de junio de 2025.
4. Elección de tres socios para conformar la Comisión Escrutadora establecida en el Artículo N° 30 del Estatuto Social.

5. Elección de los siguientes cargos por terminación de mandato: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, un Vocal Titular, un Vocal Suplente, tres Revisores de Cuentas Titulares, y un Revisor de Cuentas Suplente.

Nota: transcurrida una hora de la prevista para la realización de la Asamblea, y tal lo prevé nuestro Estatuto Social, la misma se realizará con el número de Socios presentes.

Isidoro Wojtun
Secretario

Daniel Toledo
Presidente

E 2-2025-27576-AE

E:24/12/2025

>*<
ASOCIACION PRODUCTORES GANADEROS DEL DEPARTAMENTO BERMEJO
REUNIÓN COMISIÓN DIRECTIVA N° 53

Que reunido el cuerpo en la sede de la Asociación en French y Berutti 313 de la ciudad de la Leonesa Chaco, el día 12 de diciembre del año en curso a las 20 horas, en reunión de Comisión Directiva.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Ratificación y aprobación del acta anterior N° 55, la que se pone en consideración y es aprobada por los miembros presentes.
- 2.- Por presidencia se informa que la administración de la asociación ha recepcionado a través de sendas CARTAS DOCUMENTOS las renunciaciones de los VOCALES TITULARES SRES. AVALOS ZORRILLA Y DANSEY MINOHT, DEL TESORERO SR. KAUFFMAN, DEL PROTESORERO SR. SERGATY y DEL VOCAL SUPLENTE SR. SPADA. Que como el contenido de las C.D. hacia referencia al accionar de esta presidencia, la secretaria y al actuar de esta Comisión Directiva, dentro del término como representante legal de la Asociación eh contestado cada una de ellas por la misma vía, rechazando sus términos y sometiendo en definitiva la consideración de las renunciaciones a los miembros presentes de esta Comisión: Puesto en consideración es aprobada por los miembros presentes.
- 3.- Por ende, por Presidencia, se exhibe y se da lectura a los demás integrantes de la C.D las renunciaciones y sus contestaciones, dejando los originales en los archivos y registros de la Asociación, y se pone a consideración las renunciaciones mencionadas: Toma la palabra el Sr. Secretario y manifiesta que de conformidad a los artículos 24 al ser solo cuatro (4) integrantes de la Comisión esta sesionando e minoría, por ende propone que dichas renunciaciones sean aceptadas en forma condicional, es decir que la aprobación definitiva de las renunciaciones quede condicionada a la ratificación de la Comisión Directiva plenamente integrada conforme lo exige el Estatuto de la Asociación. Todo sin perjuicio de aceptarse a los Sres. TESORERO Y PROTESORERO renunciaciones, mediante acta realizada entre partes, las llaves de la Asociación y de la Caja Fuerte previa verificación y detalle de su contenido. Puesta en consideración la moción es aprobada por los miembros presentes.
- 4.- Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que conforme lo aprobado precedentemente y asistiendo la razón al Sr. Secretario, de conformidad al Art. 24 última parte del Estatuto de la Asociación corresponde se llame y convoque a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de los Asociados par el día 24 de enero del 2026 a las 18 horas, a realizarse en la sede Social, al solo y único efecto de elegir entre sus asociados DOS VOCALES TITULARES (1° Y 2°), DOS VOCALES SUPLENTES (1° y 2°), UN TESORERO Y UN PROTESORERO, hasta completar y terminar el mandato de la presente Comisión Directiva, lo que ocurrirá en el mes de marzo del año 2026, conforme proroga aprobada por la Dirección de Personas Jurídicas conforme dictamen/resolución N° 68/25 de fecha 04/12/2025. La convocatoria de dicha ASAMBLEA EXTRAORDINARIA se hará en forma prevista en el Estatuto de la Asociación autorizándose a tal efecto al Presidente y/o Secretario, a realizar efectivizar los trámites necesarios para tal fin. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.
- 5.- Siendo las 21:30 hs., el Sr. Osvaldo Kaufman, no se presentó para entregar las llaves y toda la documentación solicitada vía mail de fecha 08/12/2025, y por carta de documento el día 09/12/2025. Posteriormente se solicitará a la IGPI, cuales son las acciones correspondientes y a la parte jurídica de la Asociación.

Se faculta al Presidente y al Revisor de Cuentas titular Sr. Roberto Fink a firmar los papeles necesarios, en remplazo del tesorero y protesorero que renunciaron a su cargo, presentar la presente acta con la decisión ante la Gerencia del NBCH y el consejo Profesional de Ciencias Económicas para normalizar el funcionamiento de la cuenta de la Asociación de Ganaderos y los Balances de la misma. No habiendo más temas para tratar, a las 21:45 horas se da por levantada la sesión.

Raúl Isidro Machuca
Secretario

Rubén Bianchi
Vicepresidente

Juan Francisco Álvarez
Presidente

Pablo Machuca
Prosecretario

E 2-2025-27697-AE

E:24/12/2025

>*<
COLEGIO MEDICO 25 DE MAYO

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS CERRADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2023, AL 31 DE AGOSTO DE 2024, AL 31 DE AGOSTO DE 2025.

Señores Asociados: En cumplimiento de las Disposiciones Estatutarias se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Diciembre de 2025, a las 20:00 Hs en Mendoza N° 950, Quitilipi, Chaco, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Nombrar dos (2) Socios Asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
 2°) Motivo de la realización de la Asamblea fuera de término.-
 3°) Análisis y consideración de los Balances Generales, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora, informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio N° 50 cerrado al 31 de agosto de 2023, Ejercicio N° 51 cerrado al 31 de agosto de 2024, Ejercicio N° 52 cerrado al 31 de agosto de 2025.-
 4°) Establecer Cuota Societaria para el próximo Ejercicio.-
 5°) Elección de Tres (3) Socios para escrutar los votos.-
 6°) Renovación íntegra de Comisión Directiva, todos por terminación de Mandato – Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes y Comisión Revisora de Cuentas de un Miembro Titular y un Miembro Suplente.-

Dr. Fedenchuk Samuel
Presidente

Dra. María González Fabiana
Secretario

E 2-2025-27699-AE

E:24/12/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco
 LOTERIA CHAQUEÑA
 FE DE ERRATAS

LICITACION PUBLICA N° 901/2025

OBRA: REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: LOTERIA CHAQUEÑA.

LUGAR: Edificio calle 9 de Julio N° 145.

OBJETO: Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del valor del presupuesto oficial.

GARANTIA DE EJECUCION: 5% del valor adjudicado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.

Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora diez (10,00 HS.) del día martes (30/12/2025).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día martes (30/12/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

C.P. Laura Edith Valiño
Directora de Administración A/C

C.P. Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

E 2-2025-27367-AE

E:19/12 V:24/12/2025

————— >*< —————
PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 940/25 - EXPEDIENTE N° 183/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA

DESTINO: DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES

FECHA DE APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2025

HORA: 09:00

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA DE INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

CORREO ELECTRONICO: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS UN MIL) autoliquidado mediante volante de pago ATP.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 7,30 a 12,30 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:15/12 V:24/12/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 02/2025

OBJETO: Adquisición de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240) litros de diésel premium, doce mil (12.000) litros y mil ochocientos (1.800) litros de nafta super.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial total para la adquisición de lo determinado en artículo anterior resulta ser de pesos sesenta y cinco millones diecisiete mil doscientos con cero centavos (\$65.017.200,00).

CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO: El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su adquisición en el departamento de compras y suministros de la Municipalidad de Fontana, sito en calle 9 de Julio 520, hasta el día 13 de noviembre, en el horario de 7 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Para su adquisición deberá abonarse el derecho por venta de pliego consistente en el uno por mil del presupuesto oficial siendo un monto dinerario de sesenta y cinco mil diecisiete con veinte centavos (\$65.017,20).

Del Valle Silvia Carolina

A/C Departamento de Compras y Suministros

E 2-2025-27409-AE

E:24/12 V:26/12/2025

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO IV CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO



ANEXO I

PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

Que es frecuente que se modifique el monto hipotecario, aumentándolo o reduciéndolo, y,

CONSIDERANDO:

Que, en caso de reducción del monto de la garantía, este organismo considera registralmente como una "liberación parcial" de hipoteca, como generalmente se la denomina en las escrituras públicas,

Que, no obstante la denominación señalada, el principio de indivisibilidad de la hipoteca impide hablar de "liberación parcial" en cuanto al monto de la garantía (art. 2191 CCCN). Sólo puede referirse a la "Liberación parcial, con respecto al objeto de la hipoteca, que es el inmueble, conforme al principio de indivisibilidad de la hipoteca. Por lo tanto toda denominación del monto hipotecario es simplemente una reducción del y no una "liberación parcial". Por lo que el registrador en el asiento deberá anotar "reducción del monto".

Que, en caso de aumento del monto de la garantía hipotecaria que se denomina "ampliación de hipoteca" opera para los terceros como una nueva constitución de hipoteca.

Que, si se tratare de una refinanciación del crédito el registrador deberá practicar el asiento en los términos del art. 2193 del CCCN y relacionarlo con el asiento de la hipoteca que se refinancia,

Que, "frente a un aumento del monto, la calificación registral debe ser la misma que en una nueva hipoteca y debe practicarse, en consecuencia un nuevo asiento. De no ser así no sólo se violaría el principio de la especialidad de la hipoteca en cuanto al crédito, sino que se sorprendería a terceros (*"Felipe P. Villaro "Derecho Registral Inmobiliario" Ed. Astrea, pág. 250/251*). A los efectos de la prioridad y el cómputo del plazo de caducidad del asiento hipotecario, este Registro considera a la "Ampliación del monto de la Hipoteca", como otra hipoteca, es decir como nueva hipoteca,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

ARTICULO 1° ANOTAR la llamada "Liberación parcial de hipoteca" con el nombre de "reducción del monto de la hipoteca" cualquiera sea el nombre que le haya dado el escribano en su escritura por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 2°: ANOTAR la llamada "Ampliación de la hipoteca" en un nuevo asiento, como una nueva hipoteca, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 3°: Anotar la llamada "Refinanciación de hipoteca", relacionándola con el asiento de la hipoteca que se está refinanciando, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

VISTO:

Los Oficios Judiciales que ruegan la inscripción de inmuebles adquiridos por prescripción adquisitiva, que no cuentan con un plano al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 245 inc. b) de la Ley 14.159 establece como requisito para iniciar el juicio de prescripción adquisitiva se acompañe plano de mensura;

Que enfatizamos la importancia del plano de mensura, porque a través de su cumplimiento se logra la correcta individualización del inmueble a usucapir, cumpliendo de este modo el requisito de especialidad registral;

Que respecto del plano de mensura se ha dicho que no se lo debe confundir con un medio de prueba (si bien en determinadas circunstancias puede complementar las aportadas) porque su función es individualizar el inmueble y además no puede reemplazarse por otro tipo de planos, porque es el único que da certeza de la ubicación, las dimensiones reales y linderos, debiendo suministrar al juez sus más precisos datos facilitando así su labor en el momento de dictar sentencia, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título que surja de la eventual resolución a dictarse. (Camara Federal de Salta, 8/6/16, "Aregui Omar Alberto c/ Empresa Belgrano Cargas y ONABE s/Civil y Comercial - varios" CN Civ. Sala M1/12/22 "Pericas Pedro Carlos Alberto c/ Pericas Mario Enrique y otros s/Prescripción Adquisitiva" C. Federal de Salta 11/3/15 "Party Luis Alberto c/ Ferrocarril Central Norte s/ expedientes civiles" CSJN 23/5/23 "Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires Provincia y Municipalidad de Trapalque s/ Usucapión".

Que el plano de mensura para prescribir delimita la parcela en los términos del art. 5 de la Ley Nacional 26.209 y los arts. 10 y 28 de la Ley Provincial 4.851, hoy ley 1119-P.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR la inscripción de Oficios Judiciales que rueguen la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva que no cuenten con plano para prescribir o que los planos sean de una naturaleza distinta.

Art. 2. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

Art. 3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2024.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley N°4153-B

Resistencia, 20 de enero de 2025

VISTO:

Las escrituras que dividen inmuebles afectados a Protección de la vivienda y subrogan la Protección en las viviendas resultantes, y

CONSIDERANDO:

Que una hipótesis no prevista en el art. 248 del C.C y C. es la posibilidad de que el constituyente de "una vivienda" decide adquirir en su reemplazo dos viviendas y continuar sobre ellas dicha protección.

Que este Registro acepta tal posibilidad de subrogación basado en el derecho familiar que se encuentra en juego en dos viviendas para el caso de los cónyuges y de los convivientes (DTR N°28/20).

Que, este organismo interpreta en forma extensiva el art.248 del C.C. y C. respecto de la subrogación de la protección legal de una "vivienda" que se desafecta y se adquiere en reemplazo de dos viviendas, siempre con eficacia protectoria retroactiva a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, por ello entiende que la subrogación de la "Protección de la Vivienda" podrá realizarse en más de una vivienda cuando los afectantes deban separar su residencia debiendo acreditarse el nexo de causalidad con la afectación originaria y la reinversión de su valor en las viviendas sustitutivas.

Que, en todos los casos en el documento de afectación por subrogación, el escribano dejará constancia de los datos inscriptorios de la primitiva afectación que se subroga, debiendo calificarse la trazabilidad del beneficio. El asiento registral que se practique debe contener los datos y fecha de la afectación originaria del régimen de protección de la vivienda o del antiguo régimen del bien de familia objeto de la subrogación.

Que, se considera una "doble vivienda" que responde a la situación de una familia que por las razones que fueran pasan a residir de manera separada y como

consecuencia de ella fraccionan el valor de la vivienda de origen reinvirtiéndolo en los resultantes.

Que, el supuesto aquí planteado no vulnera la previsión del art. 244 tercer párrafo del C.C. y C, porque continúa afectándose un solo inmueble “ni afecta el eventual interés o derecho de un acreedor porque no está extrayéndose ningún bien de su garantía común sino que se está empleando fondos que estaban protegidos por la ley en su destino de vivienda” .Gastón Zavala “Protección Constitucional de la Vivienda” Ed. Ad-Hoz. (Bs.As. 2023, pág.335).

Que, “el Código contempla la subrogación de vivienda, aunque lo prevé transmitiéndose la afectación a la vivienda, sin aclarar que sea una para la familia o una persona, sino con el sentido protectorio de que la familia continúa teniendo su espacio de residencia habitual” (Gastón Zavala. Ob. Cit. Pág.336)

Que, lo que se protege no es el inmueble, sino la vivienda familiar, trasladándose la afectación a la nueva vivienda, con efecto retroactivo a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, esta interpretación es comprensiva del sentido protectorio del art.14 bis de la Constitución Nacional y art.35 segundo párrafo de la Constitución provincial, y las Declaraciones y Tratados Internacionales aplicables a este tema.

Que, el registrador como autoridad de aplicación, debe armonizar, el caso planteado en el visto con las normas jurídicas, por encontrarse la sustitución de la vivienda regulada en el art. 248 del C.C. y C.

Que, como se expresa más arriba, el registrador debe hacer una interpretación integradora del derecho, porque de lo contrario, podría agraviar el derecho constitucional a la protección de la vivienda.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Artículo 1: SUBROGAR, la protección de la vivienda si esta se dividiere en las viviendas resultantes de la división.

Artículo 2: CALIFICAR, en la vivienda subrogada, la existencia de los requisitos previstos en los arts. 244, 245, 246, 247 y 248 del C.C. y C.

Artículo 3: Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4: Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2025

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

La solicitud de nombrar beneficiario de la Protección de la Vivienda a un hijo de cónyuge o conviviente, que no es hijo de titular dominial en el marco de una familia "ensamblada", o sea, la originada en el matrimonio o unión convivencial de una pareja cuando una o ambos integrantes tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes. (conf. Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras - Directoras "Tratado de Derecho de Familia" según C.C. y Comercial de 2014 - Tomo IV art. 678º a 723º y 2621º 2642º. Ed. RubinzalCulzoni - Buenos Aires 2019, pag. 220), y

CONSIDERANDO:

- Que "el progenitor afin" es una figura contemplada en el art. 672º del C.C. y C.
- Que la norma citada reza: "se denomina progenitor afin al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño adolescente".
- Que, entre los deberes del progenitor afin, el C. C. y C. señala en el art. 676 a "la obligación alimentaria del cónyuge conviviente respecto a los hijos del otro".
- Que, la obligación citada en el párrafo anterior, comprende la vivienda y a su protección.
- Que, ello resulta coherente con el carácter de derecho humano que tiene el acceso a la vivienda y la protección constitucional del art. 14º bis. de la Constitución Nacional y con mayor amplitud desde el año 1994 con la incorporación a la Carta Magna Nacional de los tratados internacionales a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 art. 25º, Declaración Americana de los Derechos del Hombre art. 11º, Convención Americana de Derechos Humanos art. 17º, Pacto de San José de Costa Rica 1969, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 art. 11.1º, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer art. 14º inc h), La Convención de los Derechos del Niño 1989 art. 27º;
- Que, el uso del inmueble por el hijo del cónyuge, conviviente, cónyuge afin o conviviente afin configura una modalidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Que, "la verdadera razón de la protección de la vivienda es la protección del patrimonio familiar con fines alimentarios, porque es el sustento de la familia lo que se persigue con la protección, siendo la vivienda uno de los elementos de la noción de alimentos" (Alterini Jorge Horacio en la faille Hector y Alterini Jorge Horacio "Derecho Civil - Tratado de los Derechos Reales" - Segunda Edición, Ed. La Ley; Bs. As. 2010, Tomo III N° 1012 bis, Pág. 84 y sgtes.).
- Que la vivienda familiar es sin lugar a dudas un valor económico a tenerse en cuenta que conlleva un contenido asistencial (Bossert Gustavo A, Zanoni Eduardo "Manual de Derecho de Familia" 7º Edición, Ed. Astrea, Bs. As. 2016, pag. 151;
- Que la vivienda familiar protegida, también lo es con mayor razón;
- Que, la finalidad del régimen establecido en el C. C. y C. es "la protección del patrimonio de la persona humana con fines alimentarios".
- Que, el derecho tiene un fuerte contenido de realidad, la ley debe ser útil para resolver problemas concretos de las personas, en este caso referidos a los hijos de un cónyuge o conviviente en una familia ensamblada y esta es una preocupación evidente en el C. C. y C.: ofrecer una legislación al servicio y en protección de las personas. Preocupación que es también de este Organismo.
- Que por las razones expuestas establece la protección de la vivienda con independencia del tipo familiar que se trate se como derecho propio del ser humano, inherente a la dignidad de la persona, porque en el ámbito de esta provincia, dentro de los derechos sociales el bien destinado a la vivienda de la familia recibe especial protección del estado, art. 35º segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO 1°: INCLUIR, en la nómina de beneficiarios a la protección de la vivienda, al hijo del cónyuge o conviviente no titular del inmueble o progenitor afín, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 16 de Octubre de 2024.

VISTO:

Los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia con un objeto determinado y las escrituras, oficios y títulos administrativos que ingresa al Registro utilizando los planos con un objeto distinto; y

CONSIDERANDO:

Que, los mismos son aprobados conforme lo dispone el artículo 15 de Ley 4851 hoy Ley 1119-P, que expresa: "El plano de mensura deberá consignar..., su objeto...".

Que, respecto del objeto, una vez aprobado el plano y convertido éste en un instrumento público (artículo 289 inc. b) y 290 del Código Civil y Comercial de la Nación); con posterioridad los comitentes del plano pretenden por sí mismos cambiarle el objeto del plano y utilizarlo con una finalidad distinta para la cual fue aprobado, por ejemplo planos aprobados para prescripción adquisitiva (aprobación provisoria a las resultas de la sentencia en el juicio), que son utilizados en juicios de Escrituración (que requieren un plano de mensura con aprobación definitiva).

Que, la parcela no adquiere jurídicamente su calidad de tal, con la confección, aprobación y registración del plano catastral que la delimite sino cuando, sobre la base de dicho plano, el sujeto legitimado otorgue un acto en virtud del cual transmita dominio o constituya otro derecho real o bien se declare un derecho real ya "adquirido", Sabene Sebastián "Registro Catastral", Ed. Victor P. de Zavalia, Bs.As. 2013, Pagina 46.

Que cabe aclarar que todos los planos con implicancia registral son planos de mensura y son a saber: Plano de división; Plano de Unificación; Plano de Servidumbre; Plano para Prescribir; Plano de Propiedad Horizontal; Plano de Expropiación; Plano de Aluvión; Plano de Anexión conforme artículos 8 y 10 del Decreto 1148/19 y artículo 12 de la Ley 17.801; Plano de Conjuntos Inmobiliarios; Plano de Parque Industrial; Plano de Superficie; Plano de Cementerio Privado; Plano de Usufructo sobre parte indivisa del inmueble conforme el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en todos los planos se debe expresar su objeto o finalidad (artículo 15 Ley 4851) y que una vez aprobados NO pueden ser utilizados para un objeto distinto, como tampoco corresponde "dejarlos sin efecto" sino, por ser instrumentos públicos deben ser redargüidos de falsedad.

Que, los planos modificatorios del estado geométrico de los inmuebles debidamente aprobados y registrados antes de ser utilizados para un acto notarial, administrativo o judicial inscribible, son actos "voluntarios declarativos" mediante los cuales los titulares dominiales han decidido modificar la configuración geométrica de los inmuebles sobre los que se asientan sus derechos de propiedad, es un objeto o finalidad que ellos juzgan conveniente.

Que, el cambio intempestivo del objeto que no se refleja en el plano, si no en documento con un objeto para el cual no fue aprobado, tal como se ejemplifica en un párrafo anterior, hace incurrir a quien pretende un uso contrario a su objeto en la doctrina de los propios actos, que regula la prohibición de un comportamiento cambiante y el respeto de la confianza legítima establecida en el artículo 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, los planos aprobados producirán efectos legales registrales desde su toma de razón en la matrícula respectiva. Esta anotación produce dos interpretaciones:

a) la anotación se realiza como consecuencia de un acto jurídico inscribible o;

b) como una anotación para su posterior publicidad- noticia a terceros.

En el primer supuesto el plano se legitima y toma vigencia registral plena, en caso de cambios en el objeto o en el estado geométrico del inmueble se deberá confeccionar un nuevo plano, en el segundo supuesto, el plano queda a la espera del acto notarial, administrativo o judicial que materialice su objeto.

Que, a fin de remarcar la importancia y trascendencia que los planos tienen en la actividad registral debemos decir que la actividad registral gira alrededor del plano, para consolidar y enmarcar físicamente situaciones jurídicas, constituyéndose en uno de los principales elementos para otorgarle eficacia a la actividad notarial, judicial y administrativa, contribuyendo a afianzar los derechos reales y consecuentemente la registración inmobiliaria.

Que, asimismo se reitera la obligación del registrador de la propiedad de trabajar con el último plano aprobado por el Catastro prevista en el artículo 28 de la Ley 4851.

Que, el control riguroso de la utilización del plano para el objeto que se aprobó, sea plasmado en un documento notarial, judicial o administrativo, no es otra cosa que la tan ansiada coordinación entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR, la inscripción de documentos judiciales, notariales y administrativos que utilicen un plano aprobado cuyo objeto no coincida con el derecho real traído a registrar, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2. NOTIFIQUESE a la Dirección de Catastro de la Provincia.

Art. 3. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2024.



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N°4153-B

Resistencia, 08 de Abril de 2025.

VISTO:

La técnica inscriptora de las sentencias de prescripción adquisitiva; y

CONSIDERANDO:

Que, en algunos documentos la manda judicial ordena cancelar la inscripción registral correspondiente al dominio anterior y practicar una nueva inscripción a nombre del usucapiente.

Que, en atención al impacto registral que la sentencia de prescripción adquisitiva produce en otras inscripciones en la matrícula del inmueble usucapido cabe determinar la suerte de los derechos reales constituidos por el anterior titular dominial del inmueble.

Que este Registro entiende que el carácter originario del dominio que se adquiere por prescripción adquisitiva sana los vicios, pero no las inscripciones que no resulten incompatibles con la posesión del usucapiente (Mariani de Vidal, Marina, Kiper Claudio, Goldemberg, Alicia "Efectos de la adquisición del dominio por prescripción respecto de los derechos reales constituidos por el anterior propietario y por el usucapiente" LL1987-C-942).

Que respecto de los derechos reales inmobiliarios, que no se ejercen por la posesión, tales como la hipoteca y la servidumbre, este Registro considera que estas inscripciones, no pueden ser canceladas por el registrador, por lo que deben mantenerse, no obstante la inscripción registral de la usucapición porque resultan oponibles al usucapiente, por lo que deben ser canceladas por el Juez.

Que respecto de la hipoteca, nos referimos a la que el titular registral demandado constituyó antes del inicio de la posesión del demandante, ya que la hipoteca constituida con posterioridad a dicha fecha, cede ante la publicidad posesoria, conforme lo dispuesto por el art. 756 del CCyCN, por lo que deberá ser cancelada por el registrador (Sabene, Sebastian "Derecho Registral una perspectiva multidisciplinaria" Ed. La Ley-Una-Tomo 1- Pag.106).

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

- Art.1** CANCELAR, las hipotecas existentes en una matrícula, en que se ruega la inscripción de una sentencia de prescripción adquisitiva, que hayan sido registradas antes de la fecha de inicio de la posesión por el usucapiente, conforme lo dispuesto en la presente.
- Art.2** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.3** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2025.-



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023.

VISTO:

Los condóminos que pretenden la inscripción de un inmueble al régimen de la "vivienda protegida" y las situaciones que se plantean en este Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 1.990 del CCyC, se necesita el consentimiento de todos los condóminos, "la disposición jurídica o material de la cosa, o de alguna parte determinada de ella, sólo puede hacerse con la conformidad de todos los condóminos".

Que, en el caso que uno o varios de los condóminos no preste el consentimiento no puede afectar la totalidad del inmueble al régimen de protección de vivienda y sólo uno o varios pueden solicitar la inscripción de la afectación en los términos de los artículos 245 primera parte y 1.989 del CCyC y el registrador en ese caso deberá entender que se afecta una parte del valor del inmueble o sea la parte indivisa del condómino, porque éste tiene amplias facultades con relación a su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos, conforme lo dispone el artículo 1989 del CCyC.

Que, la afectación de parte del valor del inmueble, bien puede expresarse en números fraccionarios,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: INSCRIBIR la afectación a Vivienda Protegida de un condómino como una parte del valor del inmueble si así lo rogase, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 01 de Diciembre de 2024

VISTO:

El ingreso a este organismo de oficios judiciales expedidos en procesos penales en los que se ordena el decomiso de inmuebles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 23.737, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los inmuebles relacionados con el narcotráfico, el artículo 39 de la Ley 23.737 dispone "Salvo que se hubiere resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a los que se refiere el artículo 30, art.3-Dto 1148/91 reglamentario del art 39 de la Ley hoy 23.737

Que, los bienes o el producido de su renta se decidirá a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo; asimismo el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta por los delitos previstos en la Sección XII, Título I de la Ley 22.415 cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos

Que, en las causas de jurisdicción federal y nacional, los jueces entregarán los inmuebles decomisados conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 23.737.

Que, en las causas de jurisdicción provincial, los bienes decomisados o el producido de su renta, corresponderá a la Provincia del Chaco (conforme artículo 39 de la Ley 23.737).

Que, el artículo 3 del Decreto 1148/91 reglamentario de la Ley 23.737 expresa: "En el supuesto de tratarse de bienes registrables, se ordenará las medidas necesarias para proceder a las inscripciones correspondientes"

Que, este Registro entiende que la figura del decomiso debe asimilarse a la expropiación por causa de utilidad pública porque el decomiso constituye una limitación a la propiedad privada en interés público decidido por la autoridad estatal (conforme artículo 23 del Código Penal). Mediante el decomiso se priva de un inmueble con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento a su propietario.

Que podemos definir al decomiso como la pérdida definitiva del dominio de un inmueble a favor del Estado, de inmuebles relacionados con la comisión de un delito por decisión de un tribunal.

Que, como lo expresáramos más arriba, resultan asimilables las figuras del decomiso y de la expropiación, toda vez que en ambos casos, la propiedad privada cede en aras del interés público por orden de un juez competente, y por ende entendemos suficiente para su inscripción en este organismo, el documento judicial de transmisión de dominio a favor de la Provincia del Chaco.

Que, en tal sentido, el oficio de inscripción deberá contener los mismos requisitos que son también los del oficio de expropiación.

Que, si el oficio judicial ordena el decomiso del inmueble pero no la inscripción del mismo a nombre del nuevo propietario, se inscribirá en forma provisional, porque el inmueble conforme lo dispone el artículo 2506 del C.C.y C. no puede quedar "res nullius" como una propiedad que no sea objeto de derechos por ninguna persona física o jurídica específica.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

- Art. 1.** Inscribir los oficios que ordenen el decomiso de un inmueble a nombre de la Provincia del Chaco
- Art. 2.** Calificar el documento judicial traído a inscripción exigiendo los mismos requisitos requeridos para inscribir oficios de expropiación.
- Art. 3.** Inscribir en forma provisional los oficios que ordenen el decomiso del inmueble y no ordenen la inscripción del mismo a nombre del nuevo titular.
- Art. 4.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.
- Art. 5.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2024

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023

VISTO:

La frecuencia en que se presentan a registración documentos que contienen constitución recíproca entre condóminos del derecho real de usufructo, y;

CONSIDERANDO:

Que, no es posible inscribir la cesión recíproca de usufructo de un condómino al otro, puesto que el objeto de la misma sería el derecho que ya posee, si bien limitado por igual derecho del otro condómino y la contraprestación estaría dada la cesión de las mismas facultades del otro condómino, que también actualmente se poseen y están limitadas del mismo modo,

Que no podría existir reserva recíproca con vigencia simultánea, porque por no recaer dichas facultades sobre la parte material de la cosa sino sobre la totalidad de la misma, se estaría cediendo lo que el condómino ya posee y recibiendo del otro condómino lo que ya tiene,

Que lo expresado ha sido motivo de pronunciamiento expreso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E con fecha 29 de septiembre de 1980, en autos: "Piñeyro, Elsa c/ Casal Saul L s/Sucesión" como asimismo por la Sala 2da de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, in re "E.H C/ A P S/división de Condominio (Expte. N° 50.414) (fallo de octubre 2015)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: RECHAZAR los documentos que rueguen la inscripción de la constitución recíproca del derecho real de usufructo recíproco sobre parte indivisa, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°04/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 de septiembre de 2023

VISTO:

La Ley N° 26.994 que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 2.335: "El proceso sucesorio tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y otorgar los bienes"

Que, por su parte, el artículo 2.337 establece que la investidura de los herederos, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos;

Que, a su vez, el artículo 2.363 prescribe que "La indivisión hereditaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos."

Que dispone asimismo el artículo 2403, que la partición tiene efectos declarativos, juzgándose que cada heredero sucede inmediatamente al causante en los bienes comprendidos en su hijuela;

Que el artículo 2.369 ordena que estando la totalidad de los coparticipes presentes y siendo plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente, como asimismo que la partición puede ser total o parcial;

Que, al momento de inscribirse, en caso de existir pluralidad de herederos, deberá consignarse la proporción que a cada uno corresponda en la titularidad del asiento respectivo, por tratarse de un condominio (artículo 1.983 última parte CCCN) de lo contrario se entenderá que son partes iguales;

Que, mantener el criterio expuesto en la norma referida, induce a suponer que la partición ya se llevó a cabo, cuando en realidad hasta tanto los coparticipes no la otorguen, solo tienen una porción ideal sobre la universalidad hereditaria;

Que, una interpretación armónica de la normativa aludida permite sostener que cuando se cede o enajena la totalidad de un inmueble integramente del acervo sucesorio, el acto dispositivo importa en sí un acto liquidatorio, sea que la adquisición fuese hecha por terceros o por alguno de los condóminos. En cambio, si solo se enajena o grava una parte indivisa, necesariamente se ha de requerir el otorgamiento de la partición;

Que, el artículo 2.363 CCCN dispone que la indivisión hereditaria cesa con la partición, que en caso de tratarse de un inmueble y un heredero, el registrador no deberá exigirlo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR, los actos de enajenación sobre la totalidad de un inmueble integrante del acervo hereditario, que no requiere de la partición, siempre y cuando sea otorgado por todos los herederos declarados. Si se dispusiera de una parte indivisa o se constituyen gravámenes sobre todo o una parte indivisa de un inmueble integrante del acervo hereditario, se requerirá necesariamente la previa o simultánea partición del bien.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°05/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 20 de septiembre de 2023.

VISTO:

Los inmuebles pertenecientes a las antiguas Comisiones de Fomento;

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones de Fomento de antigua data que existieron en nuestra provincia, por ser anterior a la provincialización del Chaco, no fueron recogidas por la Constitución de 1.994, ni por la Ley Orgánica Municipal 4233 de 1.995;

Que, las Comisiones de Fomento son comisiones de derecho público, que gestionaban asuntos de interés general de los pobladores. La participación de las Comisiones de Fomento con funciones administrativas figuras típicas, han sido impulsadas desde el propio Estado como una colaboración o ayuda al cumplimiento de sus fines públicos, bajo el control de la propia administración (cfr. Gauna Juan O., "Ejercicio privado de funciones públicas. LL 1190 – D – 1205)

Que, la actuación ciudadana desde fuera del ámbito administrativo, ejercite funciones públicas, que como tales auxiliares colaboran en el desarrollo de las tareas del Estado en lugares en que por su baja densidad de población no existían municipios.

Que, en muchos casos las Comisiones de Fomento adquirieron inmuebles que luego con la creación de municipios fueron poseídos por éstos.

Que, aunque la ley de creación del municipio que se trate no diga expresamente que los inmuebles, pertenecientes a la Comisión de Fomento se transfieren al Municipio que se crea, el registrador debe entender la continuidad en el uso del inmueble (dentro del ejido) y que corresponde anotar, cuando sea rogado un título de propiedad a favor del municipio, por existir tracto sucesivo en éste como continuador de la Comisión de Fomento;

Que, la existencia de las Comisiones de Fomento, aunque no estén reconocidas en la Constitución Provincial por ser anteriores a la provincialización del Chaco como participación ciudadana de los vecinos en una entidad de derecho público para la obtención del logro del bien común es el concepto primigenio de municipio. (cfr. Rossatti, Horacio, "Tratado de Derecho Municipal" 5ª edición actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As.)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR títulos de propiedad a favor de Municipios de inmuebles que se encuentren inscriptos a nombre de las Comisiones de Fomento, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°06/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

Resistencia, 31 de Agosto del 2023

VISTO:

La sanción de la Ley N° 26994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26994 introduce significativas reformas en el régimen de las personas jurídicas a las que define y regula en el Libro Primero, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en ese sentido, el artículo 154 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables, sin exigir que la adquisición sea a título de aporte;

Que, por otro lado, la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley N° 19550 tiene lugar cuando el aporte de un bien inmueble se efectúa simultáneamente con el acto constitutivo de la sociedad;

Que según lo dispuesto en los artículos 142 del Código Civil y Comercial de la Nación, y 2, 157, 183 y 316 de la Ley N° 19550, en el acto constitutivo los socios pueden autorizar a los representantes de la sociedad a realizar actos comprendidos en el objeto social durante el iter inscriptorio, lo cual implica la posibilidad de comercializar los inmuebles recibidos a título de aporte;

Que otra cuestión de importancia introducida en el Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550, consiste en la facultad que se le otorga a las sociedades atípicas, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades legales, a adquirir bienes registrables, en los términos del artículo 23 de la citada ley;

Que la registración del nombramiento del liquidador surte efectos declarativos, lo cual ha sido resuelto en fecha 22/4/2010 por la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I, en los autos "D'Alessio, Carlos Marcelo c/ Registro de la Propiedad Inmueble s/Recurso";

Que al haber sido dejada sin efecto la regulación de las sociedades civiles por la sanción de la Ley N° 26994, resulta ineludible establecer criterios de registración;

Que conforme a la Disposición Técnico Registral N° 14/1983, a todos los supuestos previstos en la presente le son aplicables la modalidad del tracto sucesivo abreviado;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente el dictado de una norma que contemple todas las nuevas situaciones previstas por la legislación de fondo;

Que la presente disposición se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 36 inc.c) del Decreto Ley N°306/69.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

I. SOCIEDADES EN FORMACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Aportes a sociedades en formación. Las transferencias de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte, conforme lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 19550, se calificarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) que la transmisión del dominio se instrumente mediante escritura pública;
- b) que el transmitente sea socio de la sociedad en formación;
- c) que el inmueble se transmita a la sociedad a título de aporte.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

En la nota de inscripción practicada en el testimonio y en el respectivo asiento registral, se publicitará que la inscripción se efectúa en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19550.

ARTÍCULO 2º. Inscripción preventiva a favor de personas jurídicas en formación. En los supuestos de inscripciones preventivas de inmuebles a nombre de personas jurídicas, conforme lo previsto en los artículos 148 y 154 del Código Civil y Comercial de la Nación, no serán susceptibles de calificación los aspectos señalados en los incisos b) y c) del artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Documentos susceptibles de inscripción. En el caso que el bien se encuentre a nombre de una sociedad en formación, sólo se podrán registrar los siguientes documentos:

- a) medidas cautelares;
- b) sustitución de aporte, imposibilidad de inscripción de la sociedad o desistimiento de los socios de inscribirla;
- c) en los casos de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, los que se refieran a enajenaciones o gravámenes que sean consecuencia de actos expresamente autorizados en el contrato constitutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 4º. Adquisiciones que no se realicen a título de aporte. Las adquisiciones de inmuebles por parte de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, en formación, que no se realicen a título de aporte, deberán contar con la expresa autorización prevista por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 5º. Publicidad de la inscripción societaria. Inscripta la sociedad en formación ante el organismo que tenga a su cargo la inscripción societaria, para su publicidad en este organismo, deberá rogarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Constancia de inscripción ante el organismo societario y testimonio inscripto en este Registro, acompañado de una minuta rogatoria suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la entidad con firma certificada;
- b) Escritura pública otorgada por el representante de la entidad, en la que se relacione: el documento de constitución de la sociedad, su inscripción ante el organismo societario, la escritura de aporte de capital y su inscripción ante este Registro.

II. SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS SEGÚN LOS TIPOS DEL CAPÍTULO II Y OTROS SUPUESTOS (CAPÍTULO I, SECCIÓN IV DE LA LEY N° 19550).

ARTÍCULO 6º. Calificación. En los documentos que rueguen la inscripción de inmuebles a favor de sociedades no constituidas de acuerdo a los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 19550 (Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550), se deberán calificar los siguientes aspectos:

- a) que el acto de adquisición se instrumente en escritura pública;
- b) que se acredite la existencia de la sociedad conforme a la calificación que efectúe el notario interviniente;
- c) que quien comparece al acto detente las facultades de representante a mérito de un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este reconocimiento podrá surgir del mismo documento, de la referencia al contrato constitutivo y sus eventuales modificaciones, o de cualquier otro instrumento otorgado con anterioridad que cumpla con los requisitos establecidos y que permita su identificación;
- d) que surjan en el testimonio y en las minutas rogatorias las proporciones en que participan los socios en la sociedad.

La titularidad de dominio se registrará a nombre de la sociedad con sus datos de estilo, sin publicar en el asiento las proporciones de participación de los socios.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

III. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Transformación, fusión y escisión. Formalidades. En la solicitud de registración de transformación, fusión o escisión, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- b) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, las reformas del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario -si las hubiere-, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, la reorganización societaria producida, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 8º. Cambio de denominación o de razón social. Formalidades. En la solicitud de registración de cambio de denominación o de razón social, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) mediante el instrumento original por el cual se dispuso el cambio inscripto ante el organismo que tenga a su cargo la registración societaria, acompañado del testimonio de adquisición del inmueble y de una minuta rogatoria de estilo suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la sociedad con firma certificada en la que se referencien las constancias dominiales y registrales pertinentes, como así también el cambio de denominación o razón social operado y su registración ante el organismo societario. La nota de registración se practicará en el instrumento que dispuso el cambio y se correlacionará en el testimonio de adquisición;
- b) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- c) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, la reforma del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, el cambio de denominación o razón social producido, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 9º. Medidas cautelares. En los supuestos contemplados en los artículos 7º y 8º, no será exigible el expreso reconocimiento de las medidas cautelares anotadas en los inmuebles. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia de las mismas en la nota de registración que se practique a tal fin.

IV. DISOLUCIONES DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 10. Aspectos calificables en el caso de disolución de sociedad. En los documentos que contengan actos que sean consecuencia de la disolución de la sociedad, deberá calificarse que se ha dado cumplimiento a los artículos 98 y 102 de la Ley N° 19550, debiendo constar: a) la causal de disolución, b) la designación del liquidador y c) que éste sea quien ha representado a la sociedad.

V. SOCIEDADES CIVILES.

ARTÍCULO 11. Calificación. Fecha de constitución societaria. Los documentos mediante los cuales una sociedad civil adquiera, constituya, modifique, transmita o extinga algún derecho real sobre un inmueble, serán calificados teniendo en cuenta la tipificación y adecuación de la entidad realizada por el Notario o funcionario público interviniente, siempre y cuando la fecha del contrato social instrumentado en escritura pública sea anterior al 1º de agosto de 2015.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

VI. TRACTO SUCESIVO ABREVIADO.

ARTÍCULO 12. Aplicación. La modalidad del tracto sucesivo abreviado es de aplicación a la totalidad de los actos regulados en la presente.

ARTÍCULO 13. NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese..

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°07/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
 Ministerio de Gobierno y Trabajo
 Registro de la Propiedad Inmueble
 Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

Las consultas realizadas acerca de los negocios inmobiliarios que se pretenden realizar con inmuebles adquiridos mediante lo dispuesto por la Ley Provincial 471-P (antes Ley 2913) del Instituto de Colonización de la Provincia, durante el plazo de la cláusula establecida en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P, y

CONSIDERANDO:

Que, las ventas realizadas a los adjudicatarios por el Instituto de Colonización de esta Provincia son consideradas por este Registro como un dominio imperfecto o revocable en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial y artículo 1965 del Código Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria.

Que, el dominio revocable es aquel en que, el actual propietario puede ser privado de su propiedad por una causa proveniente de la ley, (art.42 inc.2) y 4) de la Constitución Provincial) unido a la voluntad de la parte sin necesidad que la causa conste en el título.

Que, el adquirente de un inmueble vendido por el Instituto de Colonización es un "dueño temporario" por diez años (art.38 segundo párrafo Ley 471-P).

Que, el plazo de diez años se cuenta desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble (art.38 segundo párrafo Ley 471-P). Este Plazo, debe tener publicidad porque surge del documento y del artículo ya citado. El Registro dejará constancia que el dominio es revocable; no obstante, si no se hubiera tomado razón del plazo, igual será oponible a terceros interesados, dado que no podrán alegar su ignorancia ni su buena fe. (Cfr: XXVII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires 1990; Despacho Segundo Plenario, Tema 4).

Que, al cumplirse el plazo de diez años, el dueño revocable del inmueble queda inmediatamente constituido en dueño perfecto.

Que, por el contrario, si no se cumplieren los requisitos establecidos para la venta, el Estado readquirirá el dominio mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial, considerándose al titular del dominio revocado como mero tenedor sometido a la obligación de restituir el inmueble al dueño revocante, artículo 2 de la Constitución Provincial.

Que, durante la vigencia del plazo de diez años, se han presentado a este Registro para su inscripción, los siguientes contratos sobre inmuebles adquiridos conforme el visto:

1) COMPRAVENTA: Éste negocio está prohibido conforme artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P por el término de diez años, con excepción de la transmisiones de padres a hijos o viceversa (artículo 30 inciso a) Ley 471-P).

Una vez vencido el plazo, contado desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble, se consolida el dominio y el inmueble podrá ser trasferido libremente (artículo 38 último párrafo. Ley 471-P).

2) USUFRUCTO: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, ya que impone al adjudicatario de la tierra, la obligación de explotar el suelo directa y racionalmente; la constitución de un derecho real de usufructo, ya sea gratuito u oneroso, concede al usufructuario “la facultad de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno” (Cfr: artículo 2129 del CCCN), además de los derechos que le otorgan los artículos 2141, 2142 y 2143, siendo éste derecho susceptible de ejecución por los acreedores (artículo 2144 CCCN).

Por otra parte, de celebrarse este negocio, se vulneraría también lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 42 de la Constitución Provincial, en cuanto prevé la distribución de la tierra pública por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.

3) LEASING: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial que exige “la explotación directa y racional por el adjudicatario”. Si éste da en arrendamiento con opción de compra, a un tomador, este contrato es nulo.

4) FIDEICOMISO: Este negocio está prohibido (artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P) por el término de diez años. No se puede transferir el dominio al fiduciario, porque de transferirse para cumplir una manda, se violaría el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, la obligación personal del adjudicatario de explotar el inmueble. La violación a esta cláusula acarrea la nulidad del contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto 306/69

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art.1.RECHAZAR la inscripción de los contratos descriptos en los considerandos o cualquier otro contrato que transmita dominio o posesión de inmuebles adquiridos del Instituto de Colonización durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P.

Art.2. Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°08/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1824-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 16 de Diciembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° **E 41-2025-18672-Ae**, Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 488/25 de fecha 27 de noviembre de 2025, la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SE N° 488/25, publicada en el Boletín Oficial el día 28 de noviembre de 2025, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que en cuanto al Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) que rige a partir de los consumos del 1° de diciembre, permanece sin modificaciones para todas las categorías de usuarios respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 434/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que la misma tampoco modifica el precio vigente del concepto Servicios y Adicionales del Sistema, siendo su valor para todas las categorías de usuarios el que fuese aprobado por la Resolución SE N° 434/25, de \$ 4.927/MWh;

Que también permanece sin modificaciones el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL

DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), continuando vigente el valor establecido por la Resolución SE N° 437/25 en \$ 1.704/MWh;

Que en cuanto a los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) no presentan modificaciones para las categorías Usuario No Residencial y Gran Usuario del Distribuidor (GUDI), siendo sus valores los que obran en el Anexo I de la Resolución SE N° 437/25;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para la categoría Residencial posee un incremento del 3,3% a partir de los consumos registrados el día 1° de diciembre de 2025, siendo sus nuevos valores: 60,184 \$/KWh en el pico, 58,901 \$/KWh en el valle y 57,887 \$/KWh en el resto;

Que a su vez aclara que estos Precios Estacionales (Potencia, Energía y Servicios Adicionales) corresponden al Residencial N1, N2 y N3, y puntualmente para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía (SE) en las Resoluciones SE N° 90/24 y N°36/25, mencionado que la SE fija los límites de consumo a las categorías N2 y N3, por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere;

Que en la mencionada Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios” desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF), el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) y el precio estabilizado Servicios Adicionales antes indicados, para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en el caso del mes de diciembre 2025, estas bonificaciones, establecidas por la Resolución SE N° 36/25, sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 65% (base N2) y al 50% (base N3); Que de esta manera el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de diciembre tiene un incremento del 1,8% pasando a 2.863,6328 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES), tienen un incremento del 4,9%, siendo sus nuevos valores: 22,7889 \$/KWh en pico, 22,3399 \$/KWh en valle y 21,985 \$/KWh en resto; Que por su parte el precio de referencia de la potencia

(POTREF) para el consumo base del Nivel 3, tiene un incremento del 1,1% pasando a 4.090,904 \$/KW;

Que para este segmento los precios de la energía eléctrica (PEE + PES) tienen un incremento del 4,1%, siendo sus nuevos valores: 32,5555 \$/KWh en pico, 31,914 \$/KWh en valle 31,407 \$/KWh en resto; Que para la demanda No Residencial y GUDIs el precio de la energía eléctrica (PEE + PES) no posee modificación a partir de los consumos del 1° de diciembre, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 437/25, siendo sus valores los siguientes: 56,560 \$/KWh en el pico, 54,936 \$/KWh en el resto y 54,280 \$/KWh en el valle;

Que por su parte el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para dichas categorías, tampoco posee modificación a partir de los consumos del 1° de diciembre, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°437/25, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no presenta modificaciones para el mes de diciembre 2025, siendo su valor de 5,45 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de diciembre 2025 del 5,9%, siendo el nuevo valor de 4,628 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/25, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y transporte, es decir en el precio mayorista, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento de quinientos cincuenta y cinco por ciento (555%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los nuevos precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°488/25, vigentes a partir del 1° de diciembre de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 488/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de diciembre de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024; Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario de aplicación para el mes de octubre, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, establecidos por categoría de usuarios por la Res. SE N° 434/25;

Que para la categoría Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 66,374 \$/KWh, resto 64,287 \$/KWh y valle 63,443 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 51,633 \$/KWh, resto 50,009 \$/KWh y valle 49,353 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW y para la energía en pico 49,496 \$/KWh en el pico, 47,940 \$/KWh en el resto y 47,310 \$/KWh en el valle;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de noviembre, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 488 de fecha 27 de noviembre de 2025, que rigen desde el 1° de diciembre de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 488/25, que rigen

desde el 1° de diciembre de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los precios del Transporte, aprobados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 434/25, N° 437/25 y N° 488/25, respectivamente, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continúese indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 134,0115 141,9744 166,7479 179,1347
	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 350 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082 108,8950 179,1347
	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 79,9808 87,9437 112,7172 166,7479 179,1347
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 156,1171
	RESIDENCIAL Prepago - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 122,8707
RESIDENCIAL Prepago - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 130,5429	
0112	RESIDENCIAL Especial - Nivel 1	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
	RESIDENCIAL Especial - Nivel 2	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
	RESIDENCIAL Especial - Nivel 3	Cgo.fijo s/Res. Sect. 9759 Excedente s/Res. Sect. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 44,7837
0113	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 134,0115 141,9744
	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347
	RESIDENCIAL Consorcio Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 79,9808 87,9437
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2884
	RESIDENCIAL SIN MEDICION A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 50 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 31,8859 35,8674
	RESIDENCIAL SIN MEDICION B - Vivienda de mamposteria precaria Consumo fijo 180 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 30 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082
	RESIDENCIAL SIN MEDICION C - Vivienda de mamposteria NO precaria Consumo fijo 250 KWhmes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 63,7718 71,7347 96,5082
	GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.	
10,74%-Ley Provincial 3052/85				
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/1154				
27,00%- IVA Pararesto de los Usuarios				
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHIEEP que cumplen los requisitos en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplan con el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823). Resolución N° 533/99		A los pesqueros se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500 kWh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 -Decretos 1248/02 y 19903 al precio excedente de dicha tarifa - Res. 7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50% de tar. 0111 hasta 150 kWh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW- Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	139,1750
		Excedente de 250 KWh	\$/KWh	142,5648
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	141,6773
2B	INDUSTRIALES <50KW- Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	145,4310
		Stes 1000 kwh	\$/KWh	145,4310
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	150,1035
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,4059
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	154,2244
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	149,4059
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el Consumo	\$/KWh	96,8316
04	SERV PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	115,9344
04	SERV PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Todo el consumo	\$/KWh	120,7529
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el consumo	\$/KWh	160,4137
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 350 Kwh	\$/KWh	92,8326
R0114		Excedente 350 Kwh	\$/KWh	160,4137
R0111	RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con LV.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Primeros 250 Kwh	\$/KWh	108,4280
R0114		Excedente 250 Kwh	\$/KWh	160,4137
R0116	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0116		Todo el consumo	\$/KWh	41,8329
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el consumo	\$/KWh	149,5911

GRAVAMENES	Descripción
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Acuerdos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas pre-caba de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4-07-502-2-3-4-07-5021-05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación de 160% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7.993.	
Bonificación 30-40-50% sobre variables de cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 a Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa - Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.Y.S.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
		Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	81,9871
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,1504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,4085
		Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,1921
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,6842
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	40,2828
		Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.389,2100
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,2134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,4912
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,2134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,4912
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.100,1100
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	39,2195
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	38,7252
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	38,3344
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.382,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas prefabricadas de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7.993.	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,5702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,8104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,0978
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5580,5800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	41,1921
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	40,6842
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	40,2828
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5368,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,6486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,9354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,2418
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5100,1100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	39,2195
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	38,7252
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	38,3344
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418

GRAVAMENES	
10.74%-Ley Provincial 3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3.7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2.6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excluidos Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o carbón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21.00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
50102-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27.00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B
ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.y.S.P. N°
 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-468/25

Código Tarifario	Categorías	Escaleta Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0053
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,2433
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,5315
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.306,1700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	38,3637
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	37,8765
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	37,4915
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.478,8300
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	48,9605
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	48,2644
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	47,7143
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	84,2832
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	82,8911
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	81,7909
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3.7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2.6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7.993.		
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461				
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473				
5012-3-4-07-502/2-3-4-07-5021/05-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.C.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Carga Energía Valle	Cargo Fijo	\$/KWh	8,4535
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 % Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación

Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22-465/24 y Res. SE N° 36/25-400/25-468/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	69,0651
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	30,7235
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Residencial - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	40,5716
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50kW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada kWh inyectado a la red	\$/kWh	60,3495
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	69,0660
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	30,7238
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 250 kWh	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	40,5720
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada kWh inyectado	\$/kWh	60,3381
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	61,7110 60,0870 59,4310
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión y Media tensión ≥ 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	59,5740 58,0180 57,3880

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.y.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,5596
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	173,3331
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,7199
0112	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Todo el consumo	\$/KWh	162,7023
0113	RESIDENCIAL Especial	Cgo. fijo s/Res. Sect. 9759	\$-mes	2.277,3100
		Excedente s/Res. Sect. 9759	\$/KWh	46,4300
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
		Excedente	\$/KWh	148,5596
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
		RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	\$-mes	2.277,3100
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN	A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	70,2984
		Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	74,2798
		B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,5596
		Siguientes 30 Kwh	\$/KWh	173,3331
		C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,5967
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,5596
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	173,3331
		GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos con pendientes en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEP (Decreto N° 1702/19); usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución M/SP N° 11.501/8, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
10,74%-Ley Provincial 3052/85		Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 91.423 o N° 201/24, y además cumplimiento en el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.		
21,00%- IVA- Tarifa 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-502/3/115H		Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74%-Ley 2993.		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823, Resolución N° 5305/99)		
		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7996/08		
		Bonificación residencial estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. Res.7996/08		
		Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50% de tar. 0111 hasta 150 kwh/mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13		

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 250 Kwh	\$/KWh	144,9396
2A	COMERCIAL Prepago	Excedente de 250 KWh	\$/KWh	148,3294
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Todo el consumo	\$/KWh	141,6773
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Primeros 1000 kwh	\$/KWh	151,1956
		Stos 1000 kwh	\$/KWh	151,1956
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	155,8681
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Todo el Consumo	\$/KWh	155,1705
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el Consumo	\$/KWh	139,6323
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	SERV.PUBLICO SAN TARIO PART.<50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	121,6990
		Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
04	SERV.PUBLICO SAN TARIO PROV. <50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	126,5175
		Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27% (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	167,3843
		Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Todo el Consumo	\$/KWh	167,3843
		Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	149,5911
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N° 11.501/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441- 0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Chaco Subsidio Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 91423 o N° 201/24, y además cumplimiento en el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 50% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios emparejados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 1.500 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial.	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kw h/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res. 7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 a/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	81,9671
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,1504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,4085
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,5702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,8104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,0978
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	5,369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1,657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,3871
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,5504
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,8085
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$KW	5,369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$KW	1,657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,9702
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,2104
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,4978

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex. Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapá o cartón, según Resolución MySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA - Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-407-502/2-3-407-5-021/05-5-02/3115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912
		Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,2134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,4912
		Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,6486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,9354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,2418
		Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4014
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,6134
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,8912
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,0486
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,3354
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,6418
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0053
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,2433
Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,5315		

GRAVAMENES		
10,74%-Ley Provincial 3052/95		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapas o cartón, según Resolución MtySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%- IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461		
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473		
5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5023/115H		
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.		

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de diciembre 2025
Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 488/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18,218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0229
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34,159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34,159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34,159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34,159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-MA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0433-0463-0473	
5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021-05-502/3115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema
Cálculo de Tarifas
Date: 2025.12.16 09:50:24 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-1859-23-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 18 de Diciembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación de SECHEEP **E 41-2025-17133-Ae** La Ley N° 200-A (antes Ley N° 1307), la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/25 de fecha 20 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 200-A (antes Ley N° 1307) creo la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), estableciendo que su relación con el Poder Ejecutivo Provincial se ejercerá a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que entre las atribuciones otorgadas a la empresa SECHEEP por la Ley N°200-A (antes Ley N° 1307), se encuentra la de realizar el estudio, elaboración y proporción de tarifas de los servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial;

Que además instauró que la aprobación de éstas se operará por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que corresponde recordar el carácter de agente Distribuidor de SECHEEP, siendo su función la de distribuir la energía y potencia que se adquiere en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en el ámbito de la Provincia del Chaco;

Que a partir de lo anterior se basa el procedimiento que utiliza la empresa SECHEEP para el cálculo de los Cuadros Tarifarios, el cual surge de aplicar fórmulas que incluyen dos conceptos principales;

Que el primero de ellos es el costo de abastecimiento, constituido por el precio de la energía, potencia y transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), fijados por la

Secretaría de Energía de la Nación, los costos de abastecimiento en otras fuentes como EDESE para abastecer Taco Pozo, y los costos de Generación en zonas aisladas de la provincia como Nueva Pompeya y Comandancia Frías;

Que a esto se debe sumar lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 400/25 que, entre otras cosas, habilita los contratos de abastecimiento directo con empresas generadoras de energía eléctrica, a partir del 1° de noviembre de 2025, por lo cual se debe considerar adicionalmente a lo anterior los precios de energía y potencia que surjan de los contratos que se celebren en el Mercado a Término;

Que el otro concepto principal es el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD), siendo este los costos propios de distribución y los gastos de comercialización de la empresa SECHEEP, necesarios para distribuir la energía eléctrica desde los puntos de abastecimiento hasta los puntos de suministro a los clientes;

Que de esta manera, SECHEEP debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios mayoristas, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales en el pago del abastecimiento;

Que para ello, emplea la metodología de adicionar al VAD, los nuevos precios mayoristas antes mencionados;

Que esto se lleva a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que han sido explicitadas en las diferentes Audiencias Públicas llevada a cabo por SECHEEP, las cuales trasladan estos conceptos a la tarifa de cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que cada vez que SECHEEP lleva a cabo este procedimiento, las fórmulas de Pass Trough trasladan únicamente los precios de la energía, potencia, transporte y otros conceptos del MEM, manteniendo constante los valores vigentes del VAD que fueran aprobados por Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, previa celebración de la audiencia pública respectiva;

Que la situación de estos incrementos fijados por la Secretaría de Energía Nacional se ha profundizado notablemente desde enero 2024, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica, llevándose a cabo constantes modificaciones en los mismos, que han afectado directamente el precio que abonan los usuarios de la Provincia del Chaco por el consumo de energía eléctrica;

Que esto derivó en el fuerte incremento de cuatrocientos setenta y tres por ciento (475%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación, desde enero 2024 hasta octubre de 2025;

Que a esto se suma lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía Nro 400/25, en la cual se aprueban las nuevas Reglas para la normalización del MEM, que como Anexo I forman parte de la misma;

Que se instaura la figura de la Demanda Estacionalizada de Distribuidores del MEM (DEMEM) que se define como la demanda de los Distribuidores a la que se aplican los Precios Estacionales (PE) sancionados por la Secretaría de Energía y que comprende a los sectores Residencial y No Residencial (Comercial y Resto), pero que no incluye la de los Grandes Usuarios del Distribuidor (GUDI);

Que esta demanda Estacionalizada será abastecida por lo que se denominará Generación Asignada, identificando de esta manera a la generación enmarcada en los Contratos de Abastecimiento MEM vigentes (Renovables y Térmicos) - con su combustible asociado -, la generación hidroeléctrica del Estado Nacional, Nuclear y las importaciones de oportunidad que fueren necesarias para el abastecimiento y que realice centralizadamente el OED;

Que la demanda Estacionalizada Residencial tendrá primera prioridad para el uso de la Generación Asignada y los costos mayoristas de energía estacionales a trasladar a estos usuarios serán los que reflejen los costos medios totales de la Generación Asignada;

Que por su parte la Demanda Estacionalizada No Residencial tendrá segunda prioridad para el uso de la Generación Asignada, por lo cual, en caso de que esta no pueda ser satisfecha en su totalidad a través de la Generación Asignada, el Distribuidor deberá adquirir la energía eléctrica necesaria en el Mercado Spot – al Precio Estacional respectivo – o contratar su abastecimiento en el MAT;

Que además establece que, para asegurar el abastecimiento de mediano y largo plazo, se desarrollarán los mecanismos e incentivos necesarios para que, mediante contratos de energía, los Distribuidores den cobertura, al menos, al 75% de la demanda definida como Estacionalizada. Para ello, deberán complementar la energía cubierta por la generación y los Contratos de Abastecimiento MEM asignados, mediante contratos en el MAT hasta cumplir con el porcentaje señalado;

Que también se detalla en estas Reglas que, con excepción de la Demanda Estacionalizada Cubierta y la Demanda contractualizada en el Mercado a Término, al resto de la demanda le serán aplicables los precios SPOT, la cual tendrá garantía de

abastecimiento general del SADI, siendo requisito para garantizar su abastecimiento firme el realizar contratos en el Mercado a Término;

Que referente a este mercado SPOT, los precios de la Energía y la Potencia se resumirán en valores mensuales para los Grandes Usuarios MEM y Estacionales Estabilizados para la Demanda Estacionalizada No Cubierta y los GUDIS;

Que para el caso puntual de los GUDIS las opciones de abastecimiento que estableció la Secretaría de Energía podrán ser: 1) Abastecerse con el esquema vigente con lo cual no tendrán garantía de abastecimiento por parte de la Distribuidora; 2) Contratar Energía y Potencia a uno o más generadores por medio de la Distribuidora, actuando esta como Comercializadora/Agredador de demanda para contratar en el MEM, teniendo el respaldo de abastecimiento que ofrezcan los contratos pactados; y 3) Contratar Energía y Potencia en el MEM optando por ser agentes participantes de este;

Que estos considerables cambios en el MEM entran en vigencia desde el día 1° de noviembre de 2025, por lo cual se considera relevante otorgar la mayor celeridad posible a los procesos administrativos necesarios para la aprobación y posterior implementación de los Cuadros Tarifarios de SECHEEP, que, como se dijera, tales precios mayoristas, bajo las fórmulas de Pass Trough, se trasladan directamente al precio que abonan los usuarios de la Provincia del Chaco por el consumo de energía eléctrica, por ser dispuestos por la Secretaría de Energía de la Nación;

Que para lograr este objetivo se deben tener como aprobados los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP, como consecuencia del traspaso de los precios mayoristas que sancione la Secretaría de Energía, tanto para la Generación Asignada, como para el mercado SPOT, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la empresa SECHEEP con Generadores en el marco del Mercado a Término, en un todo de acuerdo por lo normado en estas Reglas para la normalización del MEM;

Que de esta manera SECHEEP deberá emitir la normativa correspondiente que apruebe los Cuadros Tarifarios de aplicación en base a las Resoluciones de Secretaría de Energía de la Nación y a los contratos en el Mercado a Término, aplicando el procedimiento de Pass Trough antes descripto, debiendo realizar su publicación en el Boletín Oficial del Chaco, a los efectos de la notificación a los usuarios de la empresa provincial;

Que una vez hecho esto SECHEEP deberá informar a este Ministerio sobre los cambios en el precio mayorista y su impacto a las tarifas de los usuarios;

Por ello

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°: Apruébense los Cuadros Tarifarios que elabore SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista, las cuales trasladarán los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora SECHEEP con empresas generadoras de energía eléctrica. En cuanto a los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a SECHEEP, se aplicarán los valores que se encuentren vigentes, expuestos y aprobados en Audiencia Pública celebrada al efecto y/o las que se celebren en el futuro ante una adecuación tarifaria del VAD.

Artículo 2°: Autorícese a partir de la presente que la Compra de Energía, en función del análisis de conveniencia económica que se efectuó oportunamente, se realizará adquiriendo una parte en el Mercado Estacional y otra parte en el Mercado a Término. Las proporciones de cada una se determinarán en cada caso.

Artículo 3°: Establézcase el procedimiento para realizar la compra de energía en el Mercado a Término, la que consistirá en solicitar cotización de precios a por lo menos seis (6) empresas generadoras reconocidas en el MEM (Mercado Eléctrico Mayorista), debiendo obtenerse oferta de por lo menos tres (3) de ellas previo a la contratación, todo de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 4°: Instrúyase a la Empresa SECHEEP a que publique en el Boletín Oficial los Cuadros Tarifarios aprobados conforme el Artículo 1°, a los efectos de la notificación a sus usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en su ámbito de prestación, siendo la entrada en vigencia y aplicación de estos el día posterior a la fecha de su publicación.

Artículo 5°: Instrúyase a la empresa SECHEEP a que informe a este Ministerio, cada vez que se produzcan modificaciones en los precios del MEM, detallando los cambios e incrementos en los mismos y su impacto a la tarifa final de los usuarios de la Provincia del Chaco.

Artículo 6°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Digitally signed by Sistema
Caboron de Trámite
Date: 2025.12.24 09:28:43 ART

ANEXO III



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-43-20-1

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 19 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: El artículo 57° del Código Tributario Provincial, Ley Provincial N° 83-F, texto actualizado; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma legal, establece que el pago de los distintos tributos deberá ser hecho por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos generales que fije el Código Tributario, Leyes Especiales o la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco;

Que, por lo expuesto y ante la proximidad de la finalización del año fiscal, es necesario establecer el calendario de vencimientos correspondiente al año 2026, para aquellos contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, Ley N° 666-K, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Pública, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y la Tasa Ley de Juegos, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer los vencimientos que deberán observar los agentes locales de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%, Ley N° 666-K y Sellos;

Que, corresponde adherir a la Resolución General (C.A.) N° 20/2025 de la Comisión Arbitral a efectos de establecer el calendario de vencimientos para el año 2026 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del

Convenio Multilateral del 18-8-77 y fijar la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual (Formulario CM 05);

Que, además, esta Administración Tributaria, deberá determinar el calendario de vencimientos del año 2026 para los contribuyentes que se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado Provincial (Resolución General N° 2128) a efectos de abonar el impuesto fijo mensual, en forma conjunta con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado Nacional, conforme calendarios de vencimientos y sus prórrogas, establecidas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, en la Resolución General ARCA N° 4309/2018, que determina que el pago podrá realizarse hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el ingreso podrá efectuarse hasta el último día de dicho mes;

Que, han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Determinar las fechas de vencimiento para los diferentes tributos provinciales, contribuyentes y/o responsables, que regirán durante el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a la siguiente regulación:

Inciso a) Para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral (CM): son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General (C.A.) N° 20/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL: INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10% - LEY N° 666-K.				
Periodo Fiscal	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DIGITO VERIFICADOR)			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	13/02/26	18/02/26	19/02/26	20/02/26
Febrero	13/03/26	16/03/26	17/03/26	18/03/26
Marzo	15/04/26	16/04/26	17/04/26	20/04/26
Abril	15/05/26	18/05/26	19/05/26	20/05/26
Mayo	16/06/26	17/06/26	18/06/26	19/06/26
DDJJ anual (CM05)	30/06/26	30/06/26	30/06/26	30/06/26
Junio	15/07/26	16/07/26	17/07/26	20/07/26
Julio	14/08/26	18/08/26	19/08/26	20/08/26
Agosto	15/09/26	16/09/26	17/09/26	18/09/26
Setiembre	15/10/26	16/10/26	19/10/26	20/10/26
Octubre	13/11/26	16/11/26	17/11/26	18/11/26
Noviembre	15/12/26	16/12/26	17/12/26	18/12/26
Diciembre	15/01/27	18/01/27	19/01/27	20/01/27

Inciso b) 1.- Para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K., no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

CONTRIBUYENTES LOCALES: INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10% - LEY N° 666-K.					
Periodo Fiscal	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DIGITO VERIFICADOR)				
	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	18/02/2026	19/02/2026	20/02/2026	23/02/2026	24/02/2026
Febrero	18/03/2026	19/03/2026	20/03/2026	23/03/2026	25/03/2026
Marzo	20/04/2026	21/04/2026	22/04/2026	23/04/2026	24/04/2026
Abril	18/05/2026	19/05/2026	20/05/2026	21/05/2026	22/05/2026
Mayo	18/06/2026	19/06/2026	22/06/2026	23/06/2026	24/06/2026

Junio	20/07/2026	21/07/2026	22/07/2026	23/07/2026	24/07/2026
Julio	18/08/2026	19/08/2026	20/08/2026	21/08/2026	24/08/2026
Agosto	18/09/2026	21/09/2026	22/09/2026	23/09/2026	24/09/2026
Setiembre	19/10/2026	20/10/2026	21/10/2026	22/10/2026	23/10/2026
Octubre	18/11/2026	19/11/2026	20/11/2026	24/11/2026	25/11/2026
Noviembre	18/12/2026	21/12/2026	22/12/2026	23/12/2026	24/12/2026
Diciembre	18/01/2027	19/01/2027	20/01/2027	21/01/2027	22/01/2027

Inciso b) 2.- Para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el Convenio Multilateral: Fondo para Salud Pública, la presentación y pago operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

Inciso b) 3.- Para los Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada deberán presentar las declaraciones juradas de Fondo para Salud Pública - Formulario AT N° 3096, en función a los vencimientos generales detallados seguidamente y el pago se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General N° 1992.

CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL: FONDO PARA SALUD PUBLICA				
Período Fiscal	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN TERMINACIÓN N° CUIT (DIGITO VERIFICADOR)			
	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
Enero	13/02/26	18/02/26	19/02/26	20/02/26
Febrero	13/03/26	16/03/26	17/03/26	18/03/26
Marzo	15/04/26	16/04/26	17/04/26	20/04/26
Abril	15/05/26	18/05/26	19/05/26	20/05/26
Mayo	16/06/26	17/06/26	18/06/26	19/06/26
Junio	15/07/26	16/07/26	17/07/26	20/07/26
Julio	14/08/26	18/08/26	19/08/26	20/08/26
Agosto	15/09/26	16/09/26	17/09/26	18/09/26
Setiembre	15/10/26	16/10/26	19/10/26	20/10/26
Octubre	13/11/26	16/11/26	17/11/26	18/11/26

Noviembre	15/12/26	16/12/26	17/12/26	18/12/26
Diciembre	15/01/27	18/01/27	19/01/27	20/01/27

Inciso c) Pequeños contribuyentes locales, encuadrados en el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K Resolución General N° 2128 y Resolución General ARCA (ex AFIP) N° 4309/2018. Los vencimientos en el presente año calendario, serán los que se detallan a continuación:

CONTRIBUYENTES LOCALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL	
Período fiscal	Fecha de vencimiento
Enero 2026	20/01/2026
Febrero 2026	20/02/2026
Marzo 2026	20/03/2026
Abril 2026	20/04/2026
Mayo 2026	20/05/2026
Junio 2026	22/06/2026
Julio 2026	20/07/2026
Agosto 2026	20/08/2026
Setiembre 2026	21/09/2026
Octubre 2026	20/10/2026
Noviembre 2026	20/11/2026
Diciembre 2026	21/12/2026

Inciso d) 1.- Agentes locales de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN - PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION		
	INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOCALES	SELLOS
Período	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	10/02/2026	18/02/2026
Febrero	10/03/2026	16/03/2026
Marzo	10/04/2026	15/04/2026
Abril	11/05/2026	15/05/2026
Mayo	10/06/2026	16/06/2026
Junio	10/07/2026	15/07/2026
Julio	10/08/2026	18/08/2026
Agosto	10/09/2026	15/09/2026
Septiembre	13/10/2026	15/10/2026
Octubre	10/11/2026	16/11/2026
Noviembre	10/12/2026	15/12/2026
Diciembre	11/01/2027	15/01/2027

Inciso d) 2.- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el SIRCAR (Resolución General CA N° 21/2025).

AGENTES DE RETENCIÓN - PERCEPCIÓN SIRCAR		
Período	Dígito verificador de C.U.I.T.	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Enero	05/02/2026	06/02/2026
Febrero	05/03/2026	06/03/2026
Marzo	09/04/2026	10/04/2026
Abril	08/05/2026	11/05/2026
Mayo	04/06/2026	05/06/2026

Junio	07/07/2026	08/07/2026
Julio	06/08/2026	07/08/2026
Agosto	07/09/2026	08/09/2026
Septiembre	08/10/2026	09/10/2026
Octubre	05/11/2026	09/11/2026
Noviembre	09/12/2026	10/12/2026
Diciembre	08/01/2027	11/01/2027

Inciso d) 3.- Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos: Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS						
Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.						
Mes	Semana					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
01	06/02/26	06/02/26	06/02/26	06/02/26	06/02/26	-
02	06/03/26	06/03/26	06/03/26	06/03/26	06/03/26	-
03	09/04/26	09/04/26	09/04/26	09/04/26	09/04/26	09/04/26
04	08/05/26	08/05/26	08/05/26	08/05/26	08/05/26	-
05	05/06/26	05/06/26	05/06/26	05/06/26	05/06/26	-
06	07/07/26	07/07/26	07/07/26	07/07/26	07/07/26	-
07	07/08/26	07/08/26	07/08/26	07/08/26	07/08/26	-
08	07/09/26	07/09/26	07/09/26	07/09/26	07/09/26	07/09/26
09	07/10/26	07/10/26	07/10/26	07/10/26	07/10/26	-
10	06/11/26	06/11/26	06/11/26	06/11/26	06/11/26	-
11	07/12/26	07/12/26	07/12/26	07/12/26	07/12/26	07/12/26
12	08/01/27	08/01/27	08/01/27	08/01/27	08/01/27	-

Inciso e) 1.- Fondo para Salud Pública:**-Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios:**

- Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el día 15 o el primer día hábil siguiente del mes subsiguiente al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

- Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

FONDO PARA SALUD PUBLICA (Administración Pública)	
Período	Presentación y pago
Enero	16/03/2026
Febrero	15/04/2026
Marzo	15/05/2026
Abril	16/06/2026
Mayo	15/07/2026
Junio	18/08/2026
Julio	15/09/2026
Agosto	15/10/2026
Septiembre	16/11/2026
Octubre	15/12/2026
Noviembre	15/01/2027
Diciembre	15/02/2027

Inciso e) 2.-Tasa Ley de Juegos:

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley N° 1155-C-, hasta el día 15 o el primer día hábil posterior del mes calendario inmediato siguiente.

Inciso e) 3.- Impuesto a los Billetes de Lotería:

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día 25 o el primer día hábil posterior del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención.

Inciso e) 4.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 666-K.

Inciso e) 4.-1.- Las Agencias y sub agencias oficiales de quiniela, cuando sólo obtengan ingresos de la comercialización de juegos de azar y servicios dependientes de Lotería Chaqueña, deberán presentar la Declaración Jurada Anual - Formulario SI 2205- correspondiente al período anual 2025, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 139° del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F, texto actualizado y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el día 31 de marzo del 2026.

Inciso e) 4.- 2.- Fiduciaria del Norte S.A. y Fideicomisos administrados por Fiduciaria del Norte S.A, deberán presentar su Declaración Jurada Anual, Formulario SI 2205, correspondiente al período anual 2025, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el 31 de marzo del 2026.

Los contribuyentes a los que se les imponga la obligación de presentar una declaración jurada con periodicidad anual, cuando soliciten el cese total de actividades con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual - Formulario SI 2205- para dar cumplimiento al deber formal y/o material, incluyendo la información referente a los períodos fiscales mensuales transcurridos hasta la fecha de la solicitud de cese total de actividades, hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

Inciso e) 5.- Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 666-K y Tarifa Sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial. Pago semanal.

Las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Formulario SI 2505 y AT 3126, respectivamente, son las siguientes:

Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % - Ley N° 666-K y Tarifa Sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial.						
Mes	Semana					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
01	07/01/26	14/01/26	21/01/26	28/01/26	04/02/26	-
02	04/02/26	11/02/26	18/02/26	25/02/26	04/03/26	-
03	04/03/26	11/03/26	18/03/26	25/03/26	01/04/26	08/04/26
04	08/04/26	15/04/26	22/04/26	29/04/26	06/05/26	-
05	06/05/26	13/05/26	20/05/26	27/05/26	03/06/26	-
06	10/06/26	17/06/26	24/06/26	01/07/26	08/07/26	-
07	08/07/26	15/07/26	22/07/26	29/07/26	05/08/26	-
08	05/08/26	12/08/26	19/08/26	26/08/26	02/09/26	09/09/26
09	09/09/26	16/09/26	23/09/26	30/09/26	07/10/26	-
10	07/10/26	14/10/26	21/10/26	28/10/26	04/11/26	-
11	04/11/26	11/11/26	18/11/26	25/11/26	02/12/26	09/12/26
12	09/12/26	16/12/26	23/12/26	30/12/26	06/01/27	-

Artículo 2°: Disponer que para determinar las fechas de vencimiento que les corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en la CUIT para los contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral.

Artículo 3°: Establecer que cuando las fechas indicadas en la presente Resolución, operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 106° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, texto actualizado.

Artículo 4°: Determinar que en base a lo establecido en el artículo 34° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado, el interés resarcitorio diario por pago fuera de término de las obligaciones fiscales será del cero coma mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimas por ciento (0,1667%).

Artículo 5°: Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 6°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial

Digitally signed by Sistema
Gestión de Trámites
Date: 2025.12.29 12:19:03 ART

ANEXO IV**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1999-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Diciembre de 2025**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 103/25.**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2025-9433-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9x19 mm, de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresado del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía";

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 103/25, autorizado por Decreto N° 1566/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 95, aconsejó desestimar a la oferta N° 1 de la firma Trompia S.R.L., CUIT N° 30-61642825-6 el renglón N° 1 (alternativa) por no ajustarse a lo solicitado en los pliegos (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión decidió preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 275/25, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 103/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9x19 mm, de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresados del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía"; a la oferta N° 2 de la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos trescientos sesenta millones (\$ 360.000.000).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta oferta N° 1 de la firma Trompia S.R.L., CUIT N° 30-61642825-6, el renglón N° 1 (alternativa) por no ajustarse a lo solicitado en los pliegos (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía Provincial, a liquidar y abonar a la firma Bersa S.A., CUIT N° 30-50397327-4; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales

Programa 01 - Actividad / Obra 02 de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2000-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La Actuación Electrónica N° E37-2025-4760-Ae; Resolución N° 265/13; Res-2025-99-37-4 del Directorio del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, propicia la designación de los Vocales en representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), recientemente electos por el proceso electoral llevado a cabo en el marco de lo establecido en la Ley N° 1794 –B "Régimen integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", su Decreto Reglamentario N° 1837/11 (t.v.) y el Reglamento aprobado por Resolución N° 265/13 (t.v.), del Directorio del Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad;

Que conforme se desprende de los actuados, en e-parte 03 consta copia del Acta Nro. 84/25, de Escrutinio definitivo suscripto por la Junta Electoral, donde consta que se han proclamado como electos por las O.S.C. de Capital: como Vocal Titular Gómez Cortéz, José María – DNI N° 41.760.877, Vocal Suplente Gómez, Lucio Oscar – DNI N° 18.618.759 de la Asociación de Iglesias Evangélicas Maranatha; y por las O.S.C. del Interior: como Vocal Titular Báez, Brenda Soledad – DNI N° 38.122.478 y como Vocal Suplente Rey, Milton Germán – DNI N° 26.118.491, de la Fundación Proyecto Alternativo;

Que asimismo, en e-partes 9 y 10 consta DNI de los Vocales del Iprodich en representación de las OSC por Capital; en e-parte 11 consta Resolución de Directorio N° 2025-99-37-4, donde se proclama electos a los Vocales en Representación de las OSC por Capital y por el Interior;

Que el mandato para el cargo de los Vocales electos es de dos (02) años, desde el 10 de diciembre del corriente año y hasta el 10 de diciembre 2027, según establecido en el art. 12° de la Ley N° 1794-B, conforme lo dispone el artículo 15° de la Ley N° 1794-B;

Que en base a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, a fin de proceder a su designación de los Vocales proclamados, desde el 10 de diciembre del corriente año y hasta el 10 de diciembre 2027, según establecido en el art. 12° de la Ley N° 1794-B;

Que han tomado intervención; la Secretaria General y el Departamento Gestión Legal Y Administrativa, del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la presente medida cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase como Vocal Titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las personas con Discapacidad, en representación a las O.S.C. por capital, al Sr. José María Gómez Cortéz, DNI N° 41.760.877 y como Vocal Suplente al Sr. Lucio Oscar Gómez, DNI N° 18.618.759, ambos de la Asociación de Iglesias Evangélicas Maranatha, a partir del día 10 de diciembre del corriente año y hasta el 10 de diciembre 2027, según establecido en el art. 12 de la Ley N° 1794-B, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente instrumento

Artículo 2°: Designase como como Vocal Titular del Instituto Provincial para la Inclusión de las personas con Discapacidad, en representación a las O.S.C. por el interior, a Brenda Soledad Báez, DNI N° 38.122.478 y como Vocal Suplente a Milton Germán Rey, DNI N° 26.118.491, ambos de la Fundación Proyecto Alternativo, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos del presente instrumento.

Artículo 3°: La presente medida se encuentra en lo establecido en Resolución de Directorio 285/13 (t.v.), en los arts. 12 y 15 de la Ley N° 1794 B (t.v.) y su Decreto Reglamentario N° 1837/11.

Artículo 4°: Comuníquese, desé al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gestión de Trámites
Date: 2025.12.22 22:49:49 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-2001-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA -JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-22225-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor José Antonio Ramírez, CUIL N° 20-34168305-0, domiciliado en Av. Urquiza N° 3550, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Antonio Ramírez, CUIL N° 20-34168305-0, domiciliado en Av. N° Urquiza 3550, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinado a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cabrion de Trámites
Date: 2025.12.22 22:50:33 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-2002-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E 28-2025-44298-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1978/25, se designó como Ministro de Desarrollo Humano al abogado Diego Fernando Gutiérrez, DNI N° 27.207.092, a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que en virtud de la nueva gestión de la cartera ministerial, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de las personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cumplir funciones de colaboradores del citado funcionario, desde el 11 de diciembre de 2025;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15° al 20° de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4° - inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designense, a partir del 11 de diciembre de 2025, a las personas detalladas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Desarrollo Humano-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, quienes percibirán la remuneración mensual que se consigna en la misma.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradores y bajo dependencia directa del Sr. Ministro de Desarrollo Humano, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4° - inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano
Designación de Personal de Gabinete

Orden	Apellido y nombres	DNI N°	% Nivel Subsecretario
1	Becla, Diego Adrián	34.397.014	65%
2	Brite, Karina Isabel	29.895.466	65%
3	Cabrera, Ana María	18.236.235	65%
4	De la Cruz, Edgardo Jesús Alberto	17.497.331	70%
5	Giménez, Eliana Maricel	35.356.412	65%
6	Gurski, Raúl Alejandro	31.866.052	65%
7	Hidalgo, Karla Agustina	36.116.535	50%
8	Hoferek, Mariana Lorena	25.132.931	70%
9	Kaenel Fouine, Claudia Lorena	23.691.361	100%
10	Varela, Víctor Darío	24.599.902	65%
11	Villoria Sbardella, Dolores Malvina	37.469.738	50%
12	Vogel, Fernando Javier	24.839.760	65%

La presente Planilla Anexa consta de doce (12) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco